

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# Desplazamiento interno por **violencia** en México

Causas, consecuencias  
y responsabilidades del Estado

Ana Laura Velázquez Moreno



**CNDH**  
M É X I C O



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# Desplazamiento interno por *violencia* en México

Causas, consecuencias  
y responsabilidades del Estado

Ana Laura Velázquez Moreno



**CNDH**  
M É X I C O

2017

El contenido y las opiniones expresadas en el presente trabajo son responsabilidad exclusiva de su autora y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Primera edición: agosto, 2017

ISBN: 978-607-729-338-5

**D. R. Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
colonia San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño y formación: Carlos Acevedo R.

*Impreso en México*

## CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	7
II. DESPLAZAMIENTO INTERNO	9
1. ¿Qué es el desplazamiento interno? Introducción al concepto de personas internamente desplazadas y diferencias con refugiado	9
2. Regulación nacional e internacional	21
3. La realidad de las personas desplazadas internamente	23
III. MÉXICO Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAMENTE	29
1. Antecedentes de desplazamiento interno en México	29
2. La violencia en México como causa de desplazamiento	32
3. Afectaciones de las personas internamente desplazadas en México	40

IV. OMISIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	51
1. Estándares internacionales	51
2. Cumplimiento de la legislación nacional	58
3. Cifras y registro sobre el desplazamiento interno en México	61
A. El desplazamiento interno forzado en México, un acercamiento para su reflexión y análisis, Séverin Durin, El Colegio de Sonora	62
B. Encuesta Parametría	64
C. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, INEGI	66
D. Informe Global 2015. Personas internamente desplazadas por conflictos y violencia. Fondo Noruego para los Refugiados y Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno	68
4. Importancia de contar con una ley nacional sobre desplazamiento interno	75
V. CONCLUSIONES Y PUNTOS DE OBSERVACIÓN	81
VI. BIBLIOGRAFÍA	87
ANEXO	95

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo general hacer un planteamiento sobre el desplazamiento interno, señalando los elementos que identifican a este fenómeno, e indicando como es que está regulado a nivel nacional e internacional; asimismo, busca dar un panorama del incremento de la violencia a nivel nacional y señalar de qué manera esto ha tenido entre sus consecuencias que diversas personas abandonen su lugar de residencia habitual, ya sea para prevenir hechos delictivos o como consecuencia de ellos; igualmente, se busca dar a conocer las problemáticas específicas por las que pasan las personas internamente desplazadas en México.

Igualmente, el objetivo específico de esta investigación, es señalar las obligaciones que actualmente tienen las autoridades de México en relación al tema, y estudiar cuál es el cumplimiento que han tenido respecto de las mismas, partiendo de la hipótesis de que el Estado mexicano está incumpliendo con los estándares internacionales y con las obligaciones que a nivel nacional tiene en relación a las personas internamente desplazadas.





## II. DESPLAZAMIENTO INTERNO

En este capítulo se abordará un panorama general sobre el desplazamiento interno y su conceptualización, se analizará cómo está regulado a nivel nacional e internacional y se estudiará cuál es la realidad a la que se enfrentan las personas internamente desplazadas, incluido el ciclo de desplazamiento en el que se ven inmersas.

### 1. ¿QUÉ ES EL DESPLAZAMIENTO INTERNO? INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE PERSONAS INTERNAMENTE DESPLAZADAS Y DIFERENCIAS CON REFUGIADO

Para hablar sobre el desplazamiento interno ocasionado por la violencia en México, es necesario conocer el concepto sobre este fenómeno desde diversas perspectivas, para posteriormente estudiar el caso en concreto de las personas internamente desplazadas como consecuencia de la inseguridad en México.

La Organización de las Naciones Unidas señala que las personas desplazadas internamente son aquellas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.<sup>1</sup>

De acuerdo con lo anterior, los motivos que ocasionan el desplazamiento interno se pueden clasificar en dos grandes rubros: 1) para evitar los efectos de un conflicto armado y de situaciones de violencia generalizada o de violaciones de los derechos humanos, o bien 2) como consecuencia de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano. Este trabajo abordará el tema de personas desplazadas internamente que se encuentran dentro de la primera clasificación.

Así pues, el desplazamiento interno ocasionado por violencia o inseguridad se manifiesta de diferentes formas, toda vez que la movilidad puede variar si se hace antes o después de sufrir o presenciar alguna agresión o violación a derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Punto 2 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, publicados el 11 de febrero de 1998 por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

En lo que atañe a una clasificación de este fenómeno, considerando si éste ocurre como efecto de hechos de violencia, inseguridad y violaciones a los derechos humanos que ya se han vivido, o si bien, se da para evitarlos, se tiene que los desplazamientos en ese sentido pueden ser preventivos o reactivos:<sup>2</sup>

- a) Desplazamiento preventivo: es propiciado para evitar los efectos violentos de un conflicto social, político, religioso, armado, etcétera. Generalmente se da a causa de amenazas, alertas, insultos y ofensas, partiendo de un suceso o conflicto violento previamente acontecido y del cual la población desplazada tiene conocimiento.<sup>3</sup>
- b) Desplazamiento reactivo: es generado debido a los daños que ha causado un conflicto de cualquier tipo y el cual se desarrolló con situaciones de violencia.<sup>4</sup>

Como se desprende de lo señalado anteriormente, las personas internamente desplazadas se encuentran inmersas en una situación sumamente complicada, toda vez que bien en solitario o acompañadas por más fami-

---

<sup>2</sup> Teódulo Aquino Cruz y David Sánchez García, *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, p. 37.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> *Idem*.

lias o individuos se ven obligadas a abandonar su hogar, siendo que en ocasiones lo hacen sin dar aviso a nadie y llevando a costas la pérdida de un ser querido, o los efectos propios de haber sido víctimas de actos de violencia como secuestros o asaltos, aunado a que a estas experiencias de por sí traumáticas, se le suman otras tales como el no saber a dónde acudir o la incertidumbre de que pasará en un futuro próximo.

Por ello, se considera que quienes viven esta situación se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad debido a la falta de protección física, a la pérdida irreparable de sus seres queridos, redes sociales, medios de subsistencia y su patrimonio familiar. Asimismo, en la búsqueda de un lugar más seguro, se exponen a nuevos riesgos y carecen de acceso a los servicios de salud, vivienda, documentos personales, trabajo y educación.<sup>5</sup>

Otra causa que aumenta la vulnerabilidad de estas personas es su invisibilidad, la cual puede ser producto de varios factores: cuando el desplazamiento ocurre de manera gradual también conocido como “gota a gota”, éste es difícil de detectar por las autoridades locales; cuando el miedo y la persecución directa provocan el desplazamiento, sus víctimas buscan ser invisibles para

---

<sup>5</sup> Laura Rubio Díaz-Leal, *Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México / Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2014, p. 26.

evitar caer en las manos de sus victimarios y, finalmente, los flujos de desplazados internos son fácilmente confundibles con otros tipos de migración interna. Este fenómeno vulnera a comunidades enteras, destruye el tejido social, causa desarraigo y pérdidas irremediables con consecuencias psicológicas de gran impacto para millones de seres humanos en México y alrededor del mundo.<sup>6</sup>

Al respecto, la Corte Interamericana, haciendo referencia al pronunciamiento de la Corte Constitucional de Colombia, destacó que:

Por las circunstancias que rodean el desplazamiento interno, las personas [...] que se ven obligadas “a abandonar intempestivamente su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, debiendo migrar a otro lugar dentro de las fronteras del territorio nacional” para huir de la violencia generada por el conflicto armado interno y por el desconocimiento sistemático de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, quedan expuestas a un nivel mucho mayor de vulnerabilidad, que implica una violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales y, por lo mismo, amerita el otorgamiento de una especial atención por las autoridades. Las personas desplazadas por la violencia se encuentran en un estado de debilidad que los

---

<sup>6</sup> *Idem.*

hace merecedores de un tratamiento especial por parte del Estado.<sup>7</sup>

Por otra parte, es importante destacar que la situación de las personas desplazadas internas puede ser asociada o incluso confundida con la de los refugiados, sin embargo cada uno de estos fenómenos cuenta con características propias.

Así pues, conforme con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y el Protocolo sobre dicho Estatuto de 1966, se considera como refugiada a aquella persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de esos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013, párrafo 313.

<sup>8</sup> La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados señala en su artículo 1, apartado A, que: “A los efectos de la presente Convención, el término ‘refugiado’ se aplicará a toda persona: 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo

En este punto, cabe aclarar que de acuerdo con los artículos 1o., primer párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Convención, así como el resto de los tratados celebrados por México y aprobados por el Senado son leyes vinculantes en nuestro país.

Adicional a lo anterior, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados señala en su conclusión tercera la definición respecto de las personas refugiadas recomendable para su utilización en la región de América Central, México y Panamá, es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia

---

de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados [...], 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él". No obstante, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados elimina los límites de temporalidad y espacio, quedando la definición como se cita en este texto.

generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Ahora bien, uno de los principales elementos a destacar son los derechos que se les reconocen a los refugiados. Conforme con la referida Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, los refugiados tienen derecho a la religión, a la protección de la propiedad intelectual de sus creaciones, a la asociación, a tener acceso a los tribunales, a contar con un empleo remunerado, trabajar por cuenta propia, a ejercer la profesión, a la vivienda, a la educación y asistencia pública, a la seguridad social, a la ayuda administrativa, a la libertad de circulación a contar con documentos de identidad y de viaje a la transferencia de haberes y a no ser expulsados excepto bajo ciertas condiciones estrictamente definidas.<sup>9</sup>

En el caso específico de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el párrafo segundo de su artículo 11 que “En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus precedencias y excepciones”.

---

<sup>9</sup> Artículos 4, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.



En efecto, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su reglamento realizan la referida regulación, destacando que para solicitar la condición de refugiado la persona interesada debe formular una solicitud ante la Secretaría de Gobernación, siendo que esta dependencia deberá analizar y evaluar todas las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y para emitir, en cada caso, resolución escrita, fundada y motivada.<sup>10</sup>

Por su parte la Ley de Migración señala que las personas extranjeras que soliciten asilo político o reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria tendrán la condición de estancia en tanto se resuelve su solicitud, siendo que cuando se les reconozca la calidad de persona refugiada se les otorgará la residencia permanente.<sup>11</sup>

Así, en el caso de México al contar con la calidad de persona refugiada se adquieren consecuentemente los derechos de recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos; recibir servicios de salud; recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios; ejercer el derecho al trabajo,

---

<sup>10</sup> Artículos 18 y 24 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2011.

<sup>11</sup> Artículos 52, fracción V, inciso C) y 54 de la Ley de Migración, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de mayo de 2011.

obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; solicitar la reunificación familiar, y obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente.<sup>12</sup>

Así pues, las personas desplazadas internamente se encuentran en una situación diferente a la de las refugiadas, toda vez que las primeras al no cruzar fronteras nacionales permanecen bajo el régimen del Estado en el que residen normalmente, sin algún instrumento jurídico internacional protector de su condición particular. Por otra parte, las personas refugiadas sí traspasan fronteras nacionales lo que les permite solicitar protección a un país diferente al propio, generando un cambio tanto en su situación migratoria como en sus derechos y obligaciones.

Observado lo anterior, se puede señalar que las víctimas de desplazamiento interno suelen afrontar un futuro mucho más difícil que las personas refugiadas, ya que pueden hallarse atrapadas en un conflicto interno en curso, asimismo, cuando los civiles cruzan una frontera internacional para escapar de una persecución, penetrando así en un segundo Estado, el país receptor les proporciona generalmente, alimento y refugio, la legislación internacional los protege y reciben el estatuto legal de refugiados, mientras que quienes en similares

---

<sup>12</sup> Artículo 44 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

circunstancias permanecen por diversos motivos en sus propios países, cambian a ser desplazados internos, con pocas o ninguna, de las garantías o asistencia que reciben los refugiados.<sup>13</sup>

A lo anterior se suma que el concepto y, por lo tanto, el reconocimiento y visibilización del desplazamiento interno es mucho más reciente que el de refugiados, ya que el primero surgió de manera oficial en el ámbito internacional en 1998 con presentación ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de los Principios Rectores, mientras que el de refugiados apareció casi 40 años antes, a la par de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, lo que posiciona a estos últimos en una agenda mucho más activa y con más presencia en los sectores legislativos, de acción humanitaria y organizaciones de la sociedad civil, e incluso en la creación de políticas públicas a nivel nacional e internacional.

Lo anterior se refleja, por ejemplo, en que actualmente existe una oficina de las Naciones Unidas especializada en atención a los refugiados,<sup>14</sup> lo que no ocurre en el caso de las personas internamente desplazadas, además de que no existe a la fecha una convención internacional con validez universal para la protección de estos últimos, ya que únicamente existen los Principios

---

<sup>13</sup> L. Rubio Díaz-Leal, *op. cit.*, *supra* nota 5, p. 20.

<sup>14</sup> El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Rectores, los cuales si bien son de gran apoyo para definir y entender este fenómeno, carecen de la obligatoriedad necesaria de los Estados que pudieran llegar a adoptarlos.

De acuerdo con las estadísticas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado, en 2014 el desplazamiento masivo provocado por guerras y conflictos alcanzó niveles sin precedentes, ya que alrededor de 13,9 millones de personas se convirtieron en nuevos desplazados por los conflictos armados o persecución. Entre ellos había 11 millones de nuevos desplazados dentro de las fronteras de su propio país, la cifra más alta nunca registrada. Los otros 2,9 millones de personas eran nuevos refugiados, asimismo, de acuerdo con este organismo internacional, de los 59,5 millones de personas desplazadas forzadamente hasta al 31 de diciembre de 2014, 19,5 millones eran refugiados 38,2 millones desplazados internos y 1,8 millones solicitantes de asilo, esto es, el número de personas internamente desplazadas en sus propias fronteras, es casi el doble en comparación con los refugiados.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> ACNUR, Recursos, estadísticas, consultado el 12 de noviembre de 2015 en <http://www.acnur.org/t3/recursos/estadisticas/>

## 2. REGULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

A nivel internacional el desplazamiento interno tiene como principal instrumento regulador los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, estos principios contenidos en 30 puntos, orientan a los Estados afectados por este fenómeno y prevén un listado de derechos que se les deberá reconocer a las víctimas de este fenómeno en todo momento, destacando también las obligaciones de las autoridades para atender esta problemática, basándose en instrumentos internacionales en materia de protección a derechos humanos.

A nivel regional se cuenta con el emblemático caso de la Unión Africana y la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de las Personas Internamente Desplazadas en África, también conocida como la Convención de Kampala, la cual fue aprobada en 2009 en una Cumbre Especial en Kampala, Uganda y firmada por 31 de 53 Estados miembros de la Unión Africana, desde entonces, 16 Estados han ratificado el tratado. Éste es un instrumento jurídicamente vinculante con alcance continental.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Sanne Boswijk, “La Convención de Kampala sobre Personas Internamente Desplazadas entra en vigor”, *Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja*, diciembre de 2012, consultado el 8 de febrero de 2015 en <http://www.ifrc.org/es/introduccion/derecho-desastres/ultimas-noticias-de-desastres-ley-y-los-informes/boletin-electronico-diciembre-2012/la-convencion-de-kampala-sobre>

Por lo que hace al caso mexicano la legislación respecto del tema es escasa, ya que no existe una ley a nivel nacional y únicamente dos entidades federativas cuentan con una legislación respecto de este fenómeno, así, el estado de Chiapas tiene la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, misma que está vigente desde el 23 de febrero de 2012, mientras que en Guerrero se cuenta con la Ley para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, la cual entró en vigor el 23 de julio de 2014.

Si bien la existencia de este par de legislaciones es considerado un gran avance por parte de esas entidades federativas, llama la atención que al día de hoy ninguno de estos instrumentos cuenta con un reglamento para su efectiva aplicación, por lo que incluso en el caso de la ley que compete al estado de Chiapas, ésta se ha llegado a calificar de inoperante debido no sólo a la falta del reglamento, sino también a la inexistencia de los programas y organismos previstos en la legislación para la atención de este problema.<sup>17</sup>

---

personas-internamente-desplazadas-entra-en-vigor/#sthash.DNf-VWbfl.dpuf.

<sup>17</sup> Édgar Hernández, “Incumple Chiapas Ley de Desplazados”, *Agenda Política Nacional (sitio web)*, 23 de julio de 2013, consultada el 8 de febrero de 2015 en [http://agendapoliticanacional.infp.prd.org.mx/resumen.php?articulo\\_id=275227](http://agendapoliticanacional.infp.prd.org.mx/resumen.php?articulo_id=275227).

Respecto de otros países, se observan como ejemplos la Ley 387 de 1997 por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, o en el caso del Perú la Ley 28223 Sobre los Desplazamientos Internos, además Guatemala, Angola, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Croacia, España, Georgia, la India, Iraq, Montenegro, Reino Unido, Ruanda, Rusia y Serbia cuentan con legislación sobre esta materia.<sup>18</sup>

De lo anterior se observa que el tema del desplazamiento interno está regulado a nivel internacional y regional, y de igual forma diversos países cuentan con una ley nacional al respecto, y por lo que hace a México dos entidades federativas han legislado sobre el tema, sin embargo aún no se cuenta con una ley nacional.

### 3. LA REALIDAD DE LAS PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAMENTE

Los desplazamientos son consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas

---

<sup>18</sup> Luis Benavides y Sandra Patargo, “México ante la crisis humanitaria de los desplazados internos”, *Foreign Affairs: Latinoamérica*. México, vol. 12, núm. 4, 2012, p. 84.

similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento para las poblaciones afectadas: provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones.<sup>19</sup>

Las personas internamente desplazadas, tanto si se agrupan en campamentos como si huyen al campo para ponerse al abrigo de posibles fuentes de persecución y violencia o se sumergen en comunidades igualmente pobres y desposeídas, se cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia.<sup>20</sup>

### –Ciclo del desplazamiento

Las etapas que pasan quienes se ven forzados a abandonar su lugar de residencia habitual a consecuencia de la violencia pueden ser divididas de la siguiente forma: a) surge la causa del desplazamiento, esto es la violencia generalizada y/o las violaciones a derechos humanos de

---

<sup>19</sup> *Idem.*

<sup>20</sup> Nota de presentación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.



forma reiterada, b) la decisión de trasladarse a una población diversa, c) arribo al lugar de destino, d) reasentamiento o posible retorno.<sup>21</sup>

Desde el momento en el que se establecen las causas de la huida, hasta que se llega a la solución del desplazamiento, ya sea por la finalización del conflicto que lo motivo o bien, porque fue posible lograr un reasentamiento de forma exitosa, la persona desplazada ya sea en lo individual o dentro del grupo con el que emprendió su éxodo vive un proceso de victimización que empieza precisamente con los hechos que originaron su partida, pasando por una serie de vivencias caracterizadas por el sufrimiento, el desarraigo, la violencia, la falta de protección, la carencia de una vivienda digna, las dificultades para reinsertarse en el mercado laboral y educativo, la carencia de atención médica, entre otros.<sup>22</sup>

Se estima que este ciclo de victimización y sufrimiento termina cuando estas personas logran rehacer su vida en un entorno de respeto a sus derechos humanos, y el Estado ha reparado el daño ocasionado por el desplazamiento.<sup>23</sup>

A manera de ejemplo, respecto de la atención de este ciclo, se observa que la Ley 387 de julio de 1997 para la Atención de la Población Desplazada en Colom-

---

<sup>21</sup> L. Rubio Díaz-Leal, *op. cit.*, *supra* nota 5, p. 5.

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> *Idem.*

bia, que a su vez creó el Sistema Nacional de Atención prevé las siguientes fases:

- Fase de prevención: entendida como un sistema de información y alerta temprana, que permita anticiparse a situaciones que puedan causar desplazamientos.
- Fase de atención humanitaria de emergencia: comprende las acciones dirigidas a atender las necesidades inmediatas de los desplazados, en los aspectos básicos de alimentación y salubridad.
- Fase de retorno o reubicación: se pretende generar las condiciones que permiten que los desplazados inicien una vida en un lugar nuevo o regresen a su sitio de origen en condiciones de seguridad.
- Fase de consolidación y estabilización socioeconómica: busca llevar a cabo planes de desarrollo para dar autonomía económica a las personas desplazadas, para lo cual se precisan proyectos económicos individuales, familiares o colectivos, de autogestión y de microempresas.<sup>24</sup>

Un punto a destacar es que si bien el desplazamiento interno genera afectaciones negativas a toda persona que pasa por él, existen grupos de población que se ven especialmente afectados, en ese sentido, se observa que

---

<sup>24</sup> Alfredo Correa de Adrés *et al.*, *Desplazamiento interno forzado, restablecimiento urbano e identidad social*. Barranquilla, Universidad del Norte, 2009, p. 30.

el desplazamiento interno afecta de forma desproporcionada a adultos mayores, mujeres, niños e indígenas, particularmente a aquellos de escasos recursos, quienes se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad.<sup>25</sup>

En efecto, por lo que hace a las niñas y las mujeres, de acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas, las mujeres tienen mayor probabilidad de convertirse en desplazadas internas y refugiadas, toda vez que se estima que las crisis humanitarias afectan desproporcionadamente a las mujeres y las adolescentes, destacando que durante las crisis la desigualdad de género no sólo prevalece, sino que incluso aumenta.<sup>26</sup>

Así pues, niñas y mujeres se ven expuestas durante su desplazamiento a una acumulación excesiva de riesgos, entre los que destacan afectaciones a su salud sexual y reproductiva, tales como los embarazos no deseados, la mortalidad materna, dar a luz en condiciones precarias e insalubres, entre otros, causados comúnmente por la dificultad de acceder a servicios de salud, así como debido a la falta de información, que en temas como la prevención de embarazos y enfermedades de transmisión sexual es de gran relevancia.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Situación de los derechos humanos en México*, 31 de diciembre de 2015, p. 138.

<sup>26</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Refugio en la tormenta, un programa transformador para las mujeres y niñas en un mundo proclive a la crisis*. 2015, pp. 21 y 38.

<sup>27</sup> *Idem*.

A lo anterior se suma que la violencia por razones de género contra mujeres y niñas suele agravarse en crisis como el desplazamiento, ya que este tipo de violencia forma parte “de una lógica de violencia de la que las mujeres y las niñas son víctimas en su día a día, pero que adquiere todavía más presencia en las crisis”. Así, las agresiones sexuales, el secuestro, la trata de personas y la explotación sexual, son algunos de los riesgos a los que se ven más expuestas debido al contexto de inseguridad, inestabilidad y desprotección que implica el desplazamiento.<sup>28</sup>

Así pues, se observa que las personas internamente desplazadas viven una realidad compleja, debido a que al tratar de escapar de un contexto de violencia se pueden encontrar con situaciones que hacen que su proceso de victimización sea continuo y se prolongue de forma indeterminada, destacando que hay grupos de población que se ven más afectados cuando se encuentran internamente desplazados.

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, pp. 48-49.

### III. MÉXICO Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS INTERNAMENTE

En México el desplazamiento interno no es un fenómeno nuevo, ya que con anterioridad se había presentado, sin embargo las causas que lo generan han ido evolucionando, los casos que se habían presentado con anterioridad se ocasionaban principalmente por conflictos de carácter religioso, mientras que actualmente es una de las consecuencias del innegable incremento de la violencia, sobre todo de la ocasionada por el crimen organizado.

La situación que viven las personas internamente desplazadas en este país no es fácil, se tienen que enfrentar a diversas complicaciones que van desde no contar con documentos de identidad, hasta la falta de seguridad, lo cual a su vez genera repercusiones negativas a este grupo de población.

#### 1. ANTECEDENTES DE DESPLAZAMIENTO INTERNO EN MÉXICO

Desde los años setenta el desplazamiento interno comenzó a tener presencia en México principalmente por

casos de intolerancia religiosa, conflictos comunales y disputas por tierras y recursos naturales en algunos estados como Nayarit, Hidalgo, Oaxaca, Guerrero y Chiapas, entre otros. Posteriormente, en los años noventa, a estos problemas se les sumó la creciente inseguridad y conflictos en los que intervinieron el Ejército Mexicano y las policías locales desplazando a miles de personas.<sup>29</sup>

De estos antecedentes, el más representativo tuvo lugar en el estado de Chiapas y comenzó a visibilizarse a mediados de los años setentas debido a la expulsión de familias por conflictos religiosos en el municipio de San Juan Chamula, sin embargo la principal causa reconocida de desplazamiento de esa entidad federativa ha sido el enfrentamiento armado entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el Ejército Mexicano, mismo que surgió en 1994, y tuvo como consecuencia otros hechos que generaron desplazamiento, tales como las operaciones de contraguerrilla del Ejército y la matanza de Acteal, cometida por paramilitares en 1997, los cuales según cifras oficiales propiciaron el desplazamiento de diez mil personas en los municipios de Altamirano, Cintalapa, Chenalhó, Escuintla, Huitiupán, Huixtán, la Trinitaria, Maravilla Tenejapa, Maravillacorso, las Margaritas, la Independencia, Chanal, Chilón, Simojovel, Bochil y Aldama,

---

<sup>29</sup> *Desplazamiento forzado interno en México*. México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, 2014, p. 3.

sin embargo, se considera que dicha cifra podría ser del doble.<sup>30</sup>

Por lo que hace a la intolerancia religiosa, cabe destacar que este conflicto lleva casi 30 años, debido a la alta cantidad de protestantes y evangélicos que habitan en Chiapas, lo cual ha ocasionado enfrentamientos con la población católica que representa la mayoría, y las víctimas de este tipo de expulsión son generalmente familias indígenas convertidas al protestantismo acusadas de atentar contra las tradiciones y costumbres de su comunidad,<sup>31</sup> por lo que se observa un caso particular en el que el expulsor es interno de la comunidad y tiene la intención manifiesta de que el expulsado se desplace, destacando que para 1994 había entre 15,000 y 30,000 indígenas tzotiles y tzetales expulsados de sus comunidades por motivos religiosos,<sup>32</sup> destacando que se estima que al día de hoy, más de 30 mil personas se encuentran en condición de desplazamiento interno forzado prolongado en esta entidad.<sup>33</sup>

Así, se observa que esta problemática no es un tema nuevo en México, sin embargo a pesar de que desde hace

---

<sup>30</sup> Jorge Luis Cruz Burguete, "Las condiciones del desplazamiento interno en Chiapas", en José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes (coord.), *Migración: pueblos indígenas y afroamericanos. XV Jornadas Lascasianas Internacionales*. México, UNAM, pp. 80-87.

<sup>31</sup> *Idem*.

<sup>32</sup> Julián Rebón, *Conflicto armado y desplazamiento de población, Chiapas 1994-1998*. México, Flacso / Miguel Ángel Porrúa, 2001, p. 31.

<sup>33</sup> *Op. cit.*, *supra* nota 29.

varios años ha existido a la fecha no se ha dado una respuesta global de prevención y atención a estos casos.

## 2. LA VIOLENCIA EN MÉXICO COMO CAUSA DE DESPLAZAMIENTO

Cuando se acude a la violencia es debido a que resulta imposible para las partes resolver sus diferencias por medios pacíficos o alternativos. La violencia es un instrumento de dominio e imposición. En algunas sociedades la violencia es el último recurso, sin embargo, en otras el uso de la coacción física de una parte sobre otra se entiende como el funcionamiento social “normal”.<sup>34</sup>

La violencia en México ha existido históricamente, la situación geográfica, social y cultural son sólo algunos de los factores que han ocasionado a lo largo del tiempo altos índices delictivos en nuestro país. Un elemento clave en este tema ha sido el tráfico de drogas hacia Estados Unidos, este fenómeno provocó que en los últimos años la incidencia de violencia se multiplicara de forma tal que la inseguridad se resintió en todos los estratos sociales a lo largo de la República, para entender el motivo de dicha situación, es necesario hacer un bre-

---

<sup>34</sup> Marcelo Bergman, “La violencia en México: algunas aproximaciones académicas”, *Desacatos*. México, núm. 40, septiembre-diciembre de 2012, p. 66.



ve repaso de la relación entre México, el tráfico de drogas y la violencia.

El vínculo entre Estado y narcotráfico en México se ha ido transformando, pasó de los años en que el mercado de las drogas se manejaba en una relativa paz, a un deterioro progresivo de ese modelo tradicional de regulación y expansión descontrolada del mercado de drogas, que generó una ola de violencia desmedida.<sup>35</sup>

Hasta mediados de la década de los ochenta la violencia ocasionada por la delincuencia organizada y el combate a la misma no ocupaba un lugar destacado en la agenda del gobierno mexicano, si bien se sabía de la existencia de grupos dedicados al tráfico de drogas, cuyo destino principal era Estados Unidos, esto no se encontraba entre los principales temas de seguridad interior y exterior en México. Sin embargo, esto se transformó con la exportación masiva de cocaína proveniente de Colombia hacia Estados Unidos y México se convirtió en un lugar de paso de la misma, lo cual aumentó y fortaleció a las bandas de narcotraficantes que operaban en el territorio mexicano. A mediados de los ochentas, la entrada de un gran flujo de dinero, abrió la posibilidad de que las negociaciones de los traficantes con las autoridades se hicieran mediante actos de corrupción de una forma nunca antes vista, si bien, durante los sexenios de

---

<sup>35</sup> Guillermo Pereyra, "México: violencia criminal y guerra contra el narcotráfico", *Revista Mexicana de Sociología*. México, vol. 74, núm. 3, julio-septiembre de 2012, p. 433.

Miguel de la Madrid y de Carlos Salinas de Gortari se trató de erradicar este problema, las acciones realizadas fueron insuficientes y el fenómeno creció hasta desestabilizar de manera importante al país en los noventas.<sup>36</sup>

En la segunda mitad de la década de los noventa los niveles de violencia ocasionada por el narcotráfico era relativamente baja, sin embargo los índices delictivos estaban a la alza en un país que se enfrentaba a una crisis económica y a movimientos sociales como el EZLN. Por un lado, en estos años se registró un notable incremento de delitos en el país debido probablemente al impacto económico de la crisis económica de 1995 y al reclutamiento de cuadros criminales para los grandes cárteles de la droga. Adicionalmente surge la aparición del EZLN y de algunos grupos de guerrilla, lo cual complicó el panorama de seguridad para el gobierno mexicano.<sup>37</sup>

Todo lo anterior en conjunto, favoreció para que durante la década de los noventa el mercado de drogas comenzara a abrirse camino con mayor fuerza y menos limitantes por parte del gobierno federal hacia los municipios.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> Jorge Chabat, “La respuesta del gobierno de Calderón al desafío del narcotráfico: entre lo malo y lo peor”, *Documentos de Trabajo del Centro de Investigación y Docencia Económica*. México, núm. 196, 2010, p. 1.

<sup>37</sup> *Idem*.

<sup>38</sup> G. Pereyra, *op. cit.*, *supra* nota 35, p. 434.

En el 2000, la llegada al poder del Partido Acción Nacional, lejos de modificar la situación de inseguridad en el país ocasionada por el narcotráfico, afianzó la expansión del mercado de drogas que ya comenzaba a surgir desde la década pasada. El crecimiento del narcotráfico produjo un aumento de la competencia y por lo tanto conflictos y enfrentamientos entre los grupos criminales, así como el mayor contacto y la dependencia entre la clase política y los traficantes produjeron un desequilibrio de poder en favor de los últimos, el aumento y la aceleración de los intercambios ilícitos agudizaron las tensiones entre los cárteles de la droga.<sup>39</sup>

En el 2006, cuando Felipe Calderón asumió la presidencia de México, heredó una situación en materia de seguridad caracterizada por lo siguiente: a) control territorial de varias partes del país por el narcotráfico; b) una guerra entre cárteles de la droga causante de altos niveles de violencia; c) una renuencia del gobierno de Vicente Fox para usar la fuerza pública; d) conflictos con Estados Unidos por la narcoviolenencia en la frontera; e) un flujo estable de drogas hacia Estados Unidos; f) un aumento considerable en los niveles de consumo de drogas ilícitas en México.<sup>40</sup>

Ante esta situación, Calderón decidió tomar como eje principal de su gobierno el combate directo al narco con el apoyo del Ejército, así, durante el 2007 comen-

---

<sup>39</sup> *Idem.*

<sup>40</sup> J. Chabat, *op. cit.*, *supra* nota 36, pp. 7-9.

zaron los operativos policiaco-militares en varios estados del país como Michoacán, Baja California, Sinaloa, Durango, Nuevo León, Chihuahua y Guerrero, los cuales si bien lograron disminuir de manera inmediata la presencia del narcotráfico en las entidades mencionadas, provocaron el traslado de los grupos de la delincuencia organizada y la consecuente violencia a otras entidades, de hecho, a raíz del primer operativo que se llevó a cabo en Michoacán comenzó a crecer la violencia en estados que no presentaban tal fenómeno de manera importante como Sonora, Nuevo León, Veracruz y Tabasco.

Paralelamente, como resultado de la política de combate frontal contra el narcotráfico, los enfrentamientos entre las bandas del narco crecieron, lo cual conformó la tendencia a la alza en el número de personas ejecutadas por el crimen organizado.<sup>41</sup>

Adicionalmente, debido a que el panorama del tráfico de drogas se complicó para algunos grupos, éstos se vieron en la necesidad de emprender o intensificar negocios ilícitos diversos, menos rentables y más riesgosos y violentos como el secuestro, la extorsión, la trata, el tráfico de personas, tala clandestina, robo de vehículos, entre otros.<sup>42</sup>

La estrategia de enfrentar a los grupos de la delincuencia organizada con el Ejército complejizó aún más

---

<sup>41</sup> Idem.

<sup>42</sup> Guillermo Valadez Contreras, *Historia del narcotráfico en México*. México, Aguilar, 2013, p. 378.

la violencia, toda vez que aunada a la fragmentación de cárteles ocasionada por las detenciones, la preparación militar no resultó apta para que sus elementos se encontraran en contacto con la población civil, lo que resultó y continúa resultando en un incremento alarmante de violaciones a derechos humanos por parte de los agentes militares, destacando hechos de detención arbitraria, retención ilegal, tortura y desapariciones forzadas.

Como muestra, las quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional reflejaron dichos acontecimientos. En el año 2007 se presentaron 367 quejas; en 2008, 1,230; en 2009, 1,791; en 2010, 1,415; en 2011, 1,695; en 2012, 1,503; en 2013, 811 y en 2014, 642, dando un total de 9,454 quejas por violaciones a derechos humanos en siete años, observando además el evidente incremento de las mismas a partir del año 2008, cuando la militarización del país había aumentado de manera significativa.<sup>43</sup>

Una de las consecuencias que tuvo la fuerte presencia militar en las calles del país y el incremento de fuerzas policiales, principalmente en zonas que eran violentas incluso antes de que llegará el Ejército, fue la mezcla y, por lo tanto, confusión entre la violencia generada directamente por integrantes del crimen organizado

---

<sup>43</sup> Informes anuales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del año 2007 al 2014.

y la ocasionada por los cuerpos militares y policiales en el intento de frenar al narcotráfico.

Así la violencia ocasionada por ambas fuerzas (elementos policiales y militares por un lado y el crimen organizado por el otro) fracturaron severamente los lazos sociales, lo cual no pasó desapercibido para la población nacional, ya que por ejemplo, las fuerzas militares ingresaron a Ciudad Juárez en marzo de 2007 con el apoyo de la población y se retiraron en abril de 2010 en medio del repudio de la ciudadanía.<sup>44</sup>

Cabe destacar que hay quienes opinan que el incremento de delitos no irrumpió de manera sorpresiva, ya que México no había resuelto muchos de sus problemas y, por el contrario, los había escondido exitosamente; inconvenientes como la incapacidad de mejorar la oferta laboral para personas jóvenes, un sistema de movilidad social rígido, el esquema federal ineficiente y con escasa rendición de cuentas, los nichos innumerables y enclaves de privilegios, la corrupción y tantos otros existían desde el apogeo del régimen priista y no se habían corregido ni siquiera moderadamente cuando la violencia aumentó de forma desmedida.<sup>45</sup>

De acuerdo con un estudio realizado por la doctora en antropología social Elena Azaola sobre las causales de esta espiral de violencia y tres factores o argumentos que explican los actuales niveles de violencia: a) una heren-

---

<sup>44</sup> G. Pereyra, *op. cit.*, *supra* nota 35, p. 452.

<sup>45</sup> M. Bergman, *op. cit.*, *supra* nota 34.

cia de un México ya violento; b) un debilitamiento de las instituciones del Estado mexicano y una serie de políticas desacertadas, y c) un conjunto de debilidades sociales que se constatan en los altos grados de marginalidad, pobreza y falta de inclusión social. Se podrían resumir estas tres causales como: herencia, debilidad institucional y políticas sociales deficientes.<sup>46</sup>

En efecto, el nivel de hechos delictivos y de violencia se ha incrementado de forma notoria en el país, ante esto se han presentado diversas reacciones por parte de la población, las cuales no ocurren de forma casual o sin motivo, por el contrario, son una consecuencia directa de la violencia. Dichas reacciones van desde dejar de salir por las noches, evitar portar objetos de valor, colocar seguridad adicional en las viviendas o lugares de trabajo, hasta mudarse de residencia o incluso de ciudad a consecuencia de la violencia.<sup>47</sup>

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó que la violencia relacionada con el crimen organizado ha conllevado a que miles de personas se hayan visto forzadas a desplazarse internamente en México durante los últimos años, destacando la situación de inseguridad y violencia que

---

<sup>46</sup> *Idem.*

<sup>47</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública* 2014.

atraviesa el país tiene un grave y desproporcionado efecto sobre personas desplazadas internamente.<sup>48</sup>

### 3. AFECTACIONES DE LAS PERSONAS INTERNAMENTE DESPLAZADAS EN MÉXICO

El fenómeno del desplazamiento forzado genera diversas afectaciones materiales y sociales debido a la forma en la que éste se presenta, ya que en la mayoría de las ocasiones las personas huyen en medio de la violencia de forma intempestiva sin poder planear su marcha y sin tener un rumbo o un plan de partida y arribo a un lugar de destino.

Entre las principales carencias vividas por las personas desplazadas en México están las de los medios de subsistencia, de vivienda digna, documentos de identidad, acceso a la educación, contar con servicios de salud, pérdida y abandono de propiedades, así como afectaciones psicológicas.

Así pues, para llevar a cabo un análisis del panorama general de vivencias por las que pasan las personas internamente desplazadas en México, adicional a los datos obtenidos de diversos informes y textos académicos sobre este fenómeno, se realizó un análisis de notas periodísticas sobre los casos representativos.

---

<sup>48</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, *supra* nota 25, p. 132.



Ahora bien, uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las personas desplazadas internamente es la falta de medios de subsistencia en el lugar al que llegan, al respecto, de acuerdo con la información obtenida por la investigadora Sarnata Reynolds, a través de entrevistas con docenas de personas desplazadas internamente, funcionarios gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, académicos y periodistas en México, se observó que en los casos en que las personas internamente desplazadas consiguen empleo, éste es temporal y mal remunerado, y no les permite satisfacer sus necesidades básicas, algunas familias al huir dejaron cientos de cabezas de ganado y acres de tierras que sus familias habían cultivado y cosechado durante generaciones, otras se ven obligadas a abandonar sus negocios y empleos. La carencia de un ingreso económico obliga a las personas desplazadas a pedir préstamos, créditos, a subsistir de sus ahorros y en algunos casos a vivir de la ayuda brindada por amistades y familiares.<sup>49</sup>

En ese sentido, se tienen ejemplos de gente que siempre ha trabajado en el campo y al llegar a la ciudad las habilidades que han adquirido en la siembra, la cosecha y la crianza de ganado no son reutilizables en la ciudad, al menos no a corto plazo, la edad y la falta de estudios son otros inconvenientes a los que se enfrentan las víctimas de este fenómeno al momento de tratar de

---

<sup>49</sup> Sarnata Reynolds, “La víctimas ocultas de México”, *Refugees International, Field Report*. Washington, D. C., julio de 2014.

obtener un empleo,<sup>50</sup> quienes además en ocasiones estaban acostumbradas a alimentarse de su cosecha y animales de crianza.<sup>51</sup>

Al respecto, se han observado casos emblemáticos en el que habitantes que huyeron de la sierra de Sinaloa a la capital de esta entidad federativa han encontrado como principal medio de subsistencia la pepena de basura, siendo ésta la fuente de ingreso de aproximadamente 30 jefes de familia que se desplazaron de sus poblados a Culiacán como consecuencia de la inseguridad,<sup>52</sup> en otros casos, se han visto obligados a salir a las calles a buscar empleos temporales como albañiles o jardineros, sin embargo no siempre tienen éxito. Por su parte, las mujeres han buscado alternativas como preparar comida para vender en la calle y trabajaban como empleadas domésticas en casas de familia.<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> La sierra de Guerrero, el reino de talamontes, narcos, paramilitares, nota periodística publicada el 29 de noviembre de 2012 en *Proceso*, consultada el 25 de febrero de 2015 en <http://www.proceso.com.mx/?p=326434>

<sup>51</sup> Viven desplazados de zonas serranas de Sinaloa sin agua, luz ni drenaje, nota periodística publicada en *La Jornada* el 5 de agosto de 2013, consultada el 25 de febrero de 2015 en <http://www.jornada.unam.mx/2013/08/05/politica/016n2pol>

<sup>52</sup> Sinaloa: la invasión de los desplazados, nota periodística del 18 de febrero de 2013, consultada el 16 de febrero de 2015 en <http://archivo.e-consulta.com/2013/index.php/2012-06-13-18-40-00/nacion/item/sinaloa-la-invasion-de-los-desplazados>

<sup>53</sup> Desplazados: el calvario de perderlo todo, nota periodística del 16 de julio de 2012, consultada el 16 de febrero de 2015 en <http://>

Por otra parte, entre los problemas más graves que tienen que sortear las personas víctimas de desplazamiento está la carencia de una vivienda digna en la cual habitar, al salir de sus hogares de forma intempestiva, en muchas ocasiones no tienen un lugar al cual llegar, por lo que se ven obligadas a vivir en campamentos, con familiares o amigos, en casas improvisadas, zonas baldías o incluso en la calle.

Así, se observa por ejemplo el caso de la llamada “calle de los desplazados” en la comunidad de Zavala, municipio de Concordia, Sinaloa, en donde las autoridades municipales adquirieron un terreno para reubicar a las aproximadamente 21 familias que huyeron de la sierra a raíz de la constante violencia, por lo que las familias pagaron una tercera parte del terreno y el Ayuntamiento otra, sin embargo, al ser entregados los terrenos, éstos no contaban con los servicios básicos como agua potable y energía eléctrica.<sup>54</sup>

Una situación similar se vive en Mazatlán, en donde a las afueras de la ciudad se asentaron de forma irregular las personas que dejaron atrás su vida en el campo para resguardarse en ese municipio, ahí en un lugar al que llamaron “invasión San Antonio” las personas internamente desplazadas viven en casas de cartón y lámina, sin contar con ningún tipo de urbanización,<sup>55</sup> lo

---

[www.eluniversal.com.mx/estados/86836.html](http://www.eluniversal.com.mx/estados/86836.html)

<sup>54</sup> *Op. cit.*, *supra* nota 52.

<sup>55</sup> *Idem.*

mismo ocurrió en la comunidad de Puerto las Ollas en Guerrero, la cual terminó dividida por un camino de terracería que atraviesa la comunidad, separando a los nativos de los 105 desplazados que habitan en tres o cuatro pequeñas casas, construidas de pedazos de madera, cubiertas de cartón, con piso de tierra, sin agua potable, sin luz eléctrica, sin drenaje, teniendo tres piedras como cocina y el monte como baño.<sup>56</sup>

El hacinamiento también afecta de forma lacerante a las personas desplazadas, tal y como ocurrió con una familia que al marcharse de Ciudad Juárez, Chihuahua, después de haber sufrido el asesinato de seis de sus integrantes, decidió huir a la Ciudad de México, en donde durante varios meses más de 30 personas vivieron en una bodega que nunca fue acondicionada, aunado a que por recomendación de la autoridad para su seguridad, no podían salir por ningún motivo durante todo el día.<sup>57</sup>

La carencia de vivienda está directamente relacionada con el abandono y la pérdida de propiedades, las cuales se derivan a su vez de la partida inminente de sus dueños, quienes al verse amenazados por la violencia o

---

<sup>56</sup> Con miedo constante y en la marginación, viven los desplazados en Puerto las Ollas, nota periodística publicada el 7 de diciembre de 2012 en *La Jornada Guerrero*, consultada el 26 de febrero de 2015 en <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2012/12/08/index.php?section=sociedad&article=005n1soc>

<sup>57</sup> Los exiliados de Juárez, reportaje especial de Animal Político, consultado el 26 de febrero de 2015 en <http://www.animalpolitico.com/especial-desplazados/>

habiéndola sufrido no tienen más remedio que partir dejando sus bienes inmuebles. Dicha situación está directamente relacionada con el riesgo que corren las personas internamente desplazadas que posterior a su partida, tratan de regresar a su lugar de origen o residencia, pero debido a la prevalencia de las condiciones de inseguridad y a la falta de protección por parte de las autoridades durante dicho trayecto se ven afectadas en su seguridad; o simplemente tienen miedo de volver al conocer el riesgo que implica, por lo que optan por dejar en el abandono sus tierras, casas, vehículos e incluso cabezas de ganado. En ese sentido, las personas desplazadas tienen dificultad para proteger las viviendas, tierras y demás propiedades que se vieron forzados a abandonar, aunado a que no hay mecanismos específicos para garantizar la seguridad física o jurídica de estas propiedades.<sup>58</sup>

Al respecto, se han observado casos sumamente alarmantes, como el de una familia que tenía más de dos meses de residir en forma temporal en una casa en renta en la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, sin embargo al volver a su casa para recuperar sus pertenencias en la comunidad de San José de los Hornos, fue emboscada por un grupo armado que asesinó a los cinco miembros de la familia.<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Internal Displacement Monitoring Centre, Norwegian Refugee Council, *México, desplazamiento debido a violencia criminal y comunal*, 25 de noviembre 2011, p. 6.

<sup>59</sup> Los desplazados, un grupo en crecimiento debido a la violencia, nota publicada el 25 de junio de 2012 en *El Informador*, consultada

En ese sentido, la Corte Interamericana señaló que el Estado tiene la obligación de proveer las condiciones necesarias para facilitar a las personas internamente desplazadas un retorno voluntario, digno y seguro a su lugar de residencia habitual o a su reasentamiento voluntario en otra parte del país, por lo que se debe garantizar su participación plena en la planificación y gestión de su regreso o reintegración.<sup>60</sup>

Así también, la preocupación por la carencia de protección de estas personas y de sus propiedades ha sido expresada por diversos actores nacionales e internacionales, destacando incluso que dicha situación se expuso a los representantes del Estado mexicano en audiencia ante la CIDH, en la que se manifestó, por parte de los peticionarios, que existe una necesidad de proteger las propiedades que dejan las personas al huir y que se requieren programas de protección durante el desplazamiento.<sup>61</sup>

Una más de las afectaciones que sufren las personas internamente desplazadas es la falta de documentos de

---

el 28 de febrero de 2015 en <http://www.informador.com.mx/mexico/2012/385370/6/los-desplazados-un-grupo-en-crecimiento-debido-a-la-violencia.htm>

<sup>60</sup> *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de agosto de 2014, párrafo 167.

<sup>61</sup> Audiencia 149o. Periodo de Sesiones de la CIDH, Washington, D. C., 1 de noviembre de 2013, consultada el 28 de febrero de 2015 en <https://www.youtube.com/watch?v=S-tPYwm8asE#t=18>.

identidad por extravío durante la huida, o porque simplemente la premura de la partida no permitió a la familia tomarlos al momento de abandonar su hogar, o bien porque no existen las condiciones propicias para su tramitación.<sup>62</sup>

Cabe destacar que en México el contar con un documento de identidad es de suma importancia por varias razones, una de ellas es que es necesario para matricularse y asistir a la escuela, al respecto, de acuerdo con un informe de *Refugees International*, personal de dicha organización internacional se reunió con tres generaciones de una familia que había sido desplazada desde hacía dos años, y observó que 12 niñas y niños en edad escolar no estaban asistiendo a clases, toda vez que no tenían certificados de nacimiento u otro documento de identidad y lo mismo ocurrió en un albergue en Tijuana, en donde 12 niñas y niños no podían acudir a la escuela por la misma causa. Otra afectación importante es que sin un documentos de identidad las personas no pueden trabajar de forma legal, lo cual tiene como consecuencia que personas con oficios no puedan encontrar empleo en su área de especialización, complicando aún más su situación.<sup>63</sup>

Otra de las afectaciones para las personas internamente desplazadas es que debido a varios factores tales como viviendas precarias, alimentación de mala calidad,

---

<sup>62</sup> S. Reynolds Sarnata, *op. cit.*, *supra* nota 49, p.5

<sup>63</sup> *Idem.*

falta de servicios de agua potable y drenaje, entre otros elementos que se requieren para la satisfacción de las necesidades básicas, tienen como consecuencia problemas de salud, a lo cual se suma que los servicios médicos no siempre son accesibles para esta población.<sup>64</sup>

Ahora bien, todas las afectaciones señaladas forman parte de un conjunto de situaciones a las que las personas internamente desplazadas en México se enfrentan día a día, esto es, no se pueden ver como hechos aislados, ya que unas son consecuencia de las otras y pueden estar sufriendo varias de ellas al mismo tiempo.

Adicional a lo ya señalado, los perjuicios vividos antes, durante y después del desplazamiento traen consigo una serie de secuelas psicológicas que perjudican enormemente a quienes están pasando por esta situación; la violencia ya sea presenciada o vivida que originó el desplazamiento, el huir de forma repentina, la llegada a un lugar en el que existe una dinámica social desconocida y ajena a lo que era su vida genera graves afectaciones psíquicas a las víctimas de este fenómeno.<sup>65</sup>

Hay que destacar pues, que de manera general el desplazamiento forzado generado por violencia acarrea traumas psíquicos, provocando estado de *shock*, pasivi-

---

<sup>64</sup> Recomendación General Núm. 10, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, abril 2013, p. 45.

<sup>65</sup> Francis Mestries, “Los desplazados internos forzados: refugiados invisibles en su propia patria”, *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, núm. 183, enero-febrero de 2014, p. 22.



dad y encierro, angustia crónica y desconfianza hacia los demás, falta de seguridad en sí mismo, por dispersión familiar, dificultad para asumir el duelo por las múltiples pérdidas de familiares, amigos o vecinos, y pérdida de control sobre su vida. Al respecto, se ha observado que las personas internamente desplazadas sienten desconfianza hacia las autoridades, enojo ante la lentitud de procesos judiciales y actuaciones de las autoridades y de las instancias de gobierno, así como ante el maltrato en las instituciones de salud, destacando por sobre todos los impactos emocionales el miedo que manifiestan sentir las víctimas como consecuencia de los hechos violentos vividos y ante la reconstrucción de un nuevo entorno social.<sup>66</sup>

De lo señalado anteriormente se puede concluir que en México el desplazamiento interno se ha presentado desde los años setenta, sin embargo los motivos que lo han ocasionado han evolucionado, de los conflictos agrarios y la intolerancia religiosa, pasando por movimientos sociales como el EZLN, hasta llegar al desplazamiento inducido por la violencia que ha generado el crimen organizado y el enfrentamiento de las fuerza armadas nacionales ante aquel.

En ese sentido, el aumento de delitos a nivel nacional en los últimos años ha tenido diversas consecuencias sociales entre ellas el desplazamiento interno inducido

---

<sup>66</sup> *Idem.*

por violencia, destacando que este fenómeno ha generado implicaciones en la vida de las personas que lo padecen, lo que las ha afectado en su economía, calidad de vida, teniendo incluso implicaciones psicológicas.

## IV. OMISIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

En este capítulo se hará un análisis de las obligaciones del Estado ante el fenómeno de desplazamiento forzado, para ello se revisarán los estándares internacionales y las obligaciones a nivel nacional en la materia, observando cuál ha sido el cumplimiento de México en relación a los mismos, posteriormente se estudiarán las formas en las que se ha sistematizado la información a nivel nacional tanto por actores privados como públicos, considerando si han sido óptimas para dimensionar este fenómeno en México, y seguido a ello se hará referencia a la falta de una ley en la materia a nivel nacional y la importancia de contar con ésta.

### 1. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

Como se mencionó previamente, a nivel internacional el desplazamiento interno tiene como principal instrumento regulador los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, mismos que no son obligatorios por

sí mismos, sin embargo constituyen un referente de suma importancia para determinar un estándar mínimo para el trato de las personas internamente desplazadas y cada vez más gobiernos han adoptado leyes y políticas nacionales basadas en ellos; aunado a que los tribunales y los órganos creados en virtud de tratados cada vez citan más los Principios. Con el tiempo esto podría reforzar la tendencia a considerar los Principios Rectores como derecho consuetudinario; o incluso, lo siguiente podría ser una convención legalmente vinculante.<sup>67</sup>

No obstante que dichos principios no constituyan por sí mismos un instrumento de observancia obligatoria, cabe destacar que en los mismos se reconoce a las personas desplazadas internamente derechos que a su vez son observados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos instrumentos internacionales de observancia obligatoria para México.

En ese orden de ideas se observa que, por ejemplo, el Principio 4.1, señala que todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual, lo cual a su vez se encuentra reconocido en el artículo 7, apartado 1, inciso d) del Estatuto de Roma

---

<sup>67</sup> Roberta Cohen, “Qué nos enseñó el desarrollo de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”, *Migraciones Forzadas*. Alicante, núm. 45, marzo de 2014, p. 14, consultada el 1 de febrero de 2015 en <http://www.fmreview.org/es/crisis/cohen>.

de la Corte Penal Internacional, ratificado por México el 28 de octubre de 2005; así también, el Principio 7.2 indica que se facilitará alojamiento a las personas desplazadas aunado a que se deberá satisfacer su seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separará a los miembros de la misma familia, destacando que derechos como la vivienda, alimentación, seguridad, salud, higiene y a la familia, son de observancia obligatoria para México y han sido reconocidos tanto a nivel constitucional como en instrumentos internacionales vinculantes.<sup>68</sup>

Otros derechos que se encuentran previstos en los Principios Rectores y que están reconocidos en la Constitución o bien en instrumentos internacionales vinculantes para México son el interés superior de la niñez, derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, a la protección contra desplazamientos arbitrarios, a la no discriminación, a no ser sometidos a “limpieza étnica”, a la dignidad, a la vida, a la seguridad, a la libertad y seguridad personal, a no ser tomados como rehenes, a la libertad de circulación, a solicitar asilo, al respeto a su

---

<sup>68</sup> Artículos 4o., tercero, cuarto y séptimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 12 y 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

vida familiar, a un nivel de vida adecuado, al agua potable, a contar con servicios médicos, a los derechos sexuales y reproductivos, al respeto a las propiedades y posesiones, a la libertad de pensamiento y conciencia, a la educación y a ser protegidos ante actos de violación, mutilación, tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual, esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños, tal y como se puede observar de manera puntual en el anexo.

En ese sentido, es válido señalar que el Estado mexicano tiene la responsabilidad de reconocer y respetar los derechos de las personas internamente desplazadas que, además de estar previstos en los Principios Rectores, son reconocidos en la Constitución o bien en instrumentos internacionales obligatorios para México, destacando que no obstante ello, a la fecha no existe un programa de atención integral a esta población, tal y como se expone más adelante.

Adicional a las obligaciones del Estado mexicano para con las personas internamente desplazadas que se desprenden de la interpretación de los Principios Rectores, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al señalar el derecho de circulación y de residencia, protege a su vez el derecho a no ser desplazado forzadamente dentro de un

Estado parte, siendo que la Corte destacó que la libertad de circulación es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona.<sup>69</sup>

En ese sentido, el tribunal interamericano ha señalado que la obligación de garantizar el derecho de circulación y residencia debe incluir las acciones estatales que aseguren que las poblaciones desplazadas puedan regresar a sus lugares de origen sin riesgo de que se vean vulnerados sus derechos, por lo que la obligación de los Estados de proteger los derechos de las personas desplazadas conlleva no sólo el deber de adoptar medidas de prevención sino también proveer las condiciones necesarias para un retorno digno y seguro a su lugar de residencia habitual o a su reasentamiento voluntario, por lo que se debe garantizar su participación plena en la planificación y gestión de su regreso o reintegración.<sup>70</sup>

Esta Corte ha señalado en otros casos que, en razón de la complejidad del fenómeno del desplazamiento interno y de la amplia gama de derechos humanos que afecta o pone en riesgo, y en atención a las circunstancias

---

<sup>69</sup> *Caso de las Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párrafo 172, Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012, párrafo 186, Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013, párrafo 219.*

<sup>70</sup> *Idem*, párrafo 220.

de especial vulnerabilidad e indefensión en que generalmente se encuentran los desplazados, su situación puede ser entendida como una condición *de facto* de desprotección. En los términos de la Convención Americana, por lo que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de carácter positivo para revertir los efectos de su referida condición de debilidad, vulnerabilidad e indefensión, incluso frente a actuaciones y prácticas de terceros particulares.

Cabe resaltar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana son de observancia obligatoria para México de acuerdo con el artículo 62, párrafos 1 y 2, de la citada Convención Americana, en donde se reconoce la competencia contenciosa obligatoria por parte de los Estados parte, incluido el Estado mexicano, así como de conformidad con el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

Asimismo, el referido criterio de la Corte Interamericana puede interpretarse a la luz de la Contradicción de Tesis 293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se señala que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio, es vinculante, ya que es una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a que en las sentencias se determina el alcance de los derechos humanos contenidos en la referida Convención.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> Tesis: P/J 21/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril 2014, p. 204, Pleno,



Así también, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, prevé entre los actos que se consideran como crímenes de lesa humanidad los traslados forzosos de población,<sup>72</sup> destacando que a partir del 20 de junio de 2005, México reconoció de manera oficial la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.<sup>73</sup>

De acuerdo con la propia Corte Penal Internacional, el desplazamiento forzoso como crimen de lesa humanidad tiene como elemento que “el autor haya deportado o trasladado por la fuerza, sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar”, y aclara que se entiende que la expresión “por la fuerza” no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra o aprovechando un entorno de coacción.<sup>74</sup>

No obstante, al día de hoy en México el desplazamiento interno es un fenómeno que se está presentando

---

Jurisprudencia (común).

<sup>72</sup> Artículo 7, apartado 1, inciso d).

<sup>73</sup> Reforma al artículo 21 constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 20 de junio de 2005.

<sup>74</sup> “Elementos de los crímenes”, texto reproducido de *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, primer periodo de sesiones. Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002.

debido a las condiciones de inseguridad que obligan a la población afectada a abandonar su lugar de residencia habitual, esto es, “por la fuerza” entendida en el contexto del temor a la violencia, siguiendo la explicación de la Corte Penal Internacional.

Visto lo anterior, el Estado mexicano cuenta con responsabilidades específicas en materia de desplazamiento interno, las cuales se desprenden tanto de un marco normativo internacional, como de los pronunciamientos realizados por la Corte Interamericana.

No obstante lo anterior, México no ha cumplido con dichas responsabilidades, toda vez que según lo observado en este trabajo, no existe una atención integral a las personas afectadas por este fenómeno, ya que este grupo de población se ha visto forzado a abandonar su lugar de residencia habitual por la problemática delictiva y la inseguridad, aunado a que durante y posterior a su desplazamiento se enfrenta a diversos obstáculos como falta de vivienda digna, escasez de servicios, falta de seguridad personal, falta de acceso a una fuente de empleo digna y bien remunerada, complicaciones para tener acceso a la educación, falta de seguridad al momento de volver a sus hogares, entre otros.

## 2. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

No obstante la carencia de una ley específica en la materia en México, cabe destacar que, el 9 de enero de 2013,

se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Víctimas, la cual tiene como objetivo esencial reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.<sup>75</sup>

Respecto del tema que se aborda en este trabajo, resulta de especial relevancia que en dicha ley se reconoce que las autoridades que la aplicarán deberán ofrecer en el ámbito de sus competencias garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de protección encontrándose entre ellos las personas en situación de desplazamiento interno.<sup>76</sup>

Así también, indica que será el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o sus similares, los que deberán brindar directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos, destacando que el alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> Artículo 2, fracción I.

<sup>76</sup> Artículo 5, penúltimo párrafo del apartado “Enfoque diferencial y especializado...”.

<sup>77</sup> Artículo 38, de la Ley General de Víctimas.

En ese sentido, con el objetivo de conocer el cumplimiento que el DIF está dando a dicha responsabilidad, se solicitó a la dependencia que informara las acciones llevadas a cabo para brindar directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad a personas internamente desplazadas por causas del delito cometidas contra ellas o violaciones a sus derechos humanos de acuerdo con el referido artículo.<sup>78</sup>

En respuesta, la Dirección de Integración Social del DIF refirió que existen centros de asistenciales del DIF Nacional en los cuales los servicios que se otorgan son independientes a las causas que motivaron su ingreso, por lo que se sugirió consultar a la Dirección General de Protección a la Infancia, al respecto dicha Dirección General señaló que “toda vez que con fundamento en el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional DIF, [la] Dirección General de Protección a la Infancia [...] no tiene a su cargo operar establecimientos de asistencia social [...] y es INCOMPETENTE (*sic*) para proporcionar la información solicitada”.<sup>79</sup>

De lo anterior se observa que al día de hoy el DIF Nacional es la única institución gubernamental respecto de la cual una ley nacional prevé de forma específica entre sus responsabilidades, prestar atención a las personas internamente desplazadas, a través de acciones concretas.

---

<sup>78</sup> Solicitud de acceso a la información 1236000002915.

<sup>79</sup> Oficio 232.403.00/046/15, del 4 de marzo de 2015.

Sin embargo y pese al señalamiento específico de la responsabilidad que tiene como ente estatal, el DIF Nacional no ha prestado dichos servicios, aunado a que las Direcciones que parecerían ser las competentes, no tienen conocimiento de dichas atribuciones, lo cual se traduce en una clara omisión de la institución y por ende del Estado mexicano.

### 3. CIFRAS Y REGISTRO SOBRE EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN MÉXICO

Aunado a la carencia de una ley y al incumplimiento del Estado mexicano por lo que hace a las atribuciones nacionales e internacionales con los que cuenta en la materia, otra de las problemáticas que existen respecto del tema, es que al día de hoy en México no se cuenta con un sistema oficial de registro de personas internamente desplazadas, lo cual imposibilita conocer un número certero de la población que se encuentra en esta situación.

Como respuesta a esa falta de un registro oficial, la academia y la sociedad civil a niveles nacional e internacional se han dado a la tarea de realizar estimaciones al respecto, asimismo, algunas encuestas realizadas a nivel nacional por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojan datos valiosos. Algunos de los referidos estudios serán analizados a continuación.

Existen actualmente diversos estudios de los que se desprenden cifras del número de personas desplazadas en México, por lo que al respecto se realizará de manera breve un análisis de cuatro documentos que se consideran representativos, toda vez que se observó que los mismos son citados de forma constante en libros, artículos académicos y de divulgación, así como en foros sobre el tema de personas internamente desplazadas, por lo que se examinará la forma en la que en cada uno se obtuvo la cifra, el periodo de tiempo estudiado y la cantidad de personas internamente desplazadas que se señalan, para por último hacer observaciones de cada documento en particular.

*A. El desplazamiento interno forzado en México,  
un acercamiento para su reflexión y análisis,  
Séverin Durin, El Colegio de Sonora<sup>80</sup>*

—Años que abarca el estudio

2005-2010.

—Resultados que arroja

---

<sup>80</sup> Séverine Durin, “Los desplazados por la guerra contra el crimen organizado en México. Reconocer, diagnosticar y atender, en Óscar Tórrens (coord.), *El desplazamiento interno forzado en México. Un acercamiento para su análisis y reflexión*. México, CIESAS, Colegio de Sonora, Senado de la República, 2013, pp.155-194.

Se realizó la aproximación de los cuatro Estados de la frontera norte con la mayor tasa de viviendas deshabitadas, arrojando los siguientes resultados: a) Baja California: 161,181; b) Nuevo León: 61,615; c) Chihuahua: 123,152, y d) Tamaulipas: 75,955. Total de personas internamente desplazadas en los cuatro Estados: 421,903.

### —Metodología

En una primera parte se analizó el crecimiento de tasas de viviendas deshabitadas entre 2005 y 2010, estudiando el aumento que existió por año en cada entidad federativa y correlacionando éste con los índices de victimización por cada municipio y por cada Estado.

Se plantea la hipótesis de que el incremento de la tasa de deshabitación de casas durante el periodo estudiado se debe a que los pobladores abandonaron sus hogares por razones de seguridad.

Para ello se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Población desplazada interna} = [\text{Viviendas deshabitadas 2010} - \text{Viviendas que se esperaba estuvieran deshabitadas de no existir problemas de seguridad}] \times \text{Ocupantes por hogares.}$$

En donde Viviendas que se esperaba estuvieran deshabitadas de no existir problemas de seguridad se calcula multiplicando la tasa de desocupación prevaeciente en 2005 por el número de viviendas en 2010.

Se realiza la aclaración de que hay desplazamientos que no se traducen en viviendas deshabitadas, ya que algunas son vendidas, arrendadas o incluso tomadas por personas pertenecientes al crimen organizado.

—Observaciones

La autora señala en el estudio que desde el punto de vista académico lo ideal sería realizar una encuesta destinada a estimar el número de personas desplazadas.

Es un avance significativo en cuanto a una metodología para realizar un conteo con recursos limitados, sin embargo los resultados no arrojan una cifra nacional.

*B. Encuesta Parametría<sup>81</sup>*

—Años que abarca el estudio

2007-2011.

—Resultados que arroja

De quienes se movieron de residencia en México entre el 2007 y 2011, el 17 % manifestó haberlo hecho por causas relacionadas con la violencia, lo que representa el 2 % del total de personas de 18 años o más en el país,

---

<sup>81</sup> Parametría, encuesta “México y sus desplazados” disponible en [www.parametría.com.mx/carta\\_parametrica.php?cp=4288](http://www.parametría.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4288)



esto es 1' 648, 387 ciudadanos víctimas de desplazamiento forzado.

### —Metodología

Se realizó una encuesta en 500 casos con una representatividad nacional con la pregunta:

¿Cuál fue la razón por la que cambió su lugar de residencia? (Sólo quienes han cambiado su lugar de residencia)

Entre las opciones de respuesta se encontraban “Amenaza o riesgo para su vida, su libertad, su integridad física ocasionada por la violencia”.

El resto de las opciones se referían a razones familiares, laborales, educativas, motivos de salud y riesgos de desastres naturales.

La encuesta señala que no se cuenta con información que detalle si cada una de estas personas desplazadas se cambió de residencia solo o con su familia.

### —Observaciones

El número de viviendas encuestadas se considera muy reducido, toda vez que es una encuesta nacional, aunado a que no se sabe si las personas que respondieron haber cambiado de residencia por motivos relacionados con la inseguridad lo hicieron solas o con más personas, adicionalmente, la metodología con la que se realizó la encuesta no es clara.

*C. Encuesta Nacional  
de la Dinámica Demográfica 2014, INEGI<sup>82</sup>*

—Años que abarca el estudio

La encuesta se aplicó del 4 de agosto al 26 de septiembre de 2014 y se definieron dos periodos: un año antes (agosto de 2013) y cinco años antes (agosto de 2009).

—Resultados que arroja

El 6.4 % de la población encuestada se trasladó a otra entidad por la inseguridad pública o la violencia, esto es, seis de cada 100 migrantes, siendo que este porcentaje corresponde a la población que se mudó con motivo de estudiar, y superior al de casarse o unirse. Este resultado es de acuerdo con la población encuestada en el año 2014 que señaló haber cambiado de residencia entre el 2009 y el 2014.

Asimismo, la encuesta señala las entidades federativas en las que la población aumentó o disminuyó en este periodo de tiempo, esto es del 2009 al 2014, así las entidades que reportaron una disminución de su población fueron el Distrito Federal con -3.1, Tamaulipas con -3.0, Sinaloa con -1.8, Guerrero con -1.7, Chihuahua con

---

<sup>82</sup> Disponible en [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/enadid/enadid2014/doc/resultados\\_enadid14.pdf](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/enadid/enadid2014/doc/resultados_enadid14.pdf)

-1.4, Zacatecas -1.1, Michoacán -0.8, Oaxaca con -0.7, Chiapas -0.5, Tabasco con -0.4 y Durango con -0.2.

En este último rubro la información por las causas de aumento y disminución de la información no está desagregada, por lo que no se sabe el motivo específico de que ello ocurriera, y por lo tanto no se puede afirmar que fue únicamente por motivos de inseguridad y violencia.

### —Metodología

Se aplicaron entrevistas directas en dispositivos electrónicos móviles (mini laptop); y para los casos en los que no fue posible el uso de los dispositivos electrónicos móviles, se previó el uso de versiones impresas de los instrumentos; el informante adecuado se definió como una persona de 15 y más años de edad, residente habitual de la vivienda y que conociera la información solicitada de todos los integrantes del hogar.

La cobertura geográfica fue nacional y permitió contar con desagregación: nacional (urbano de 2,500 y más habitantes, rural hasta 2,499 habitantes), estatal y tamaños de localidad.

La encuesta se llevó a cabo entre agosto y septiembre de 2014 y recabó información de una muestra nacional conformada por 101,389 viviendas distribuidas en todo el territorio nacional.

### —Observaciones

Los datos arrojados por la encuesta se refieren a las personas encuestadas y no al total de personas que abandonó su lugar de residencia, sin embargo, no dejan de ser datos significativos.

*D. Informe Global 2015. Personas internamente desplazadas por conflictos y violencia. Fondo Noruego para los Refugiados y Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno*<sup>83</sup>

### —Años que abarca el estudio

Enero a diciembre de 2014.

### —Resultados que arroja

En diciembre de 2014 al menos 281,400 vivían internamente desplazadas.

### —Metodología

El informe realiza una compilación y análisis de los mejores datos disponibles de los gobiernos nacionales, las

---

<sup>83</sup> Disponible en <http://www.internal-displacement.org/assets/library/Media/201505-Global-Overview-2015/20150506-global-overview-2015-en.pdf>

Naciones Unidas y otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organizaciones de derechos humanos, informes de los medios y de personas internamente desplazadas. También se llevaron a cabo misiones de campo en 29 países durante 2014. Asimismo, se utilizó información del Fondo de Población de las Naciones Unidas para calcular las estimaciones.

En el caso de México la estimación abarca a las personas desplazadas en Chiapas después del levantamiento zapatista, y a las personas desplazadas por la violencia criminal. Los datos provienen de la sociedad civil y de fuentes académicas, ya que no existen cifras oficiales.

#### —Observaciones

No se señala de forma específica las fuentes consultadas por la sociedad civil y la academia a las que se hace referencia, ni cómo éstas a su vez obtuvieron los datos.

Así pues, se puede observar que en efecto el tema de las personas internamente desplazadas en México está siendo tratado por actores académicos y gubernamentales e incluso por instituciones internacionales, en cada estudio se utilizó una metodología diversa, las fuentes consultadas varían de uno a otro y los resultados no son susceptibles de ser comparables, ya que ninguno de los estudios analizados puede representar un registro oficial.

Ahora bien, con el objetivo de contar con elementos para aportar información novedosa y veraz respecto de

la carencia de cifras y falta de sistematización de datos oficiales, se pidió información a instituciones vinculadas con el tema, de las cuales debido a la naturaleza de sus funciones se estimó podrían contar con información en relación al fenómeno que nos ocupa.

Se solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) que informara el número de personas que han solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas por motivos de desplazamiento forzado y por desplazamiento interno, así como el estado en el que se encuentra dicha solicitud.<sup>84</sup>

Al respecto, cabe destacar que la CEAV es la institución competente de realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Nacional de Víctimas,<sup>85</sup> destacando además que el pasado el 29 de julio de 2014, el Pleno de la CEAV reconoció que: “[...] la situación focalizada de desplazamiento interno por actos de violencia debe ser primero, reconocida por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como un hecho victimizante adicional al que originalmente haya motivado la solicitud de inscripción de una persona en el Registro Nacional de Víctimas, y, segundo, atendida con un enfoque diferencial y especializado”.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> Solicitud realizada, vía Infomex, con folio 0063300005815.

<sup>85</sup> Artículo 88, fracción XI, de la Ley General de Víctimas

<sup>86</sup> Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del 29 de julio de 2014.

En respuesta a la solicitud realizada,<sup>87</sup> dicha institución señaló que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda a la fecha de respuesta no se contaba con ningún registro donde el solicitante haya referido ser víctima de desplazamiento interno o desplazamiento forzado, destacando que la información contenida en el Formato Único de Declaración relacionado con los datos donde la víctima tiene que asentar si fue desplazada por violencia, no se tiene sistematizada.

En ese mismo sentido, se realizó a la CNDH una solicitud de información en relación al tema del desplazamiento interno, destacando que dicho organismo tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.<sup>88</sup>

Así pues, se le preguntó a la CNDH cual era el número de quejas presentadas en ese organismo nacional por “desplazamiento, desplazamiento interno, desplazados y desplazadas”. Asimismo, se pidió desglosar la información por año del primero de enero del 2000 al 31 de enero del 2015, especificando en cada caso que autoridad fue señalada como responsable e indicando igualmente el estado en el que a la fecha de respuesta se encontraba cada una de las quejas.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> Oficio de respuesta a la solicitud de información 0063300005815, del 23 de marzo de 2015.

<sup>88</sup> Artículo 2o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<sup>89</sup> Solicitud realizada, vía Infomex, con folio 00018215.

Al respecto la Comisión Nacional señaló<sup>90</sup> que contaba con 41 expedientes relacionados con casos de desplazamiento, de los cuales 35 se encontraban concluidos y seis en trámite.

De lo anterior se observa que estas dos instituciones podrían contar con información valiosa y representativa, sin embargo por lo que hace a la CEAV, no proporcionó dato alguno, e incluso reconoció no tener sistematizada su información, mientras que la CNDH sí indicó los datos solicitados, por lo que sería importante ver el proceso de cada expediente señalado.

Es importante destacar que una cifra no engloba la totalidad de una problemática, en el caso de las personas internamente desplazadas esto no es una excepción, un número no cuenta los nombres, apellidos, historias, sufrimientos, complicaciones y sacrificios que este fenómeno implica.

No obstante lo anterior, se considera importante contar con un registro a nivel nacional que arroje cifras oficiales y cuente con el respaldo de una metodología seria y un estudio formal al respecto, esto toda vez que para afrontar un problema es importante conocer la magnitud del mismo y, en el caso que nos ocupa, el número de víctimas es sin duda un elemento esencial a conocer.

---

<sup>90</sup> Oficio CNDH/DGSR/UE/643/2015, del 6 de abril de 2015.



Resulta sumamente preocupante ver la falta de un estudio y registro oficial que proporcionen un estimado nacional, ya que al carecer de esta información se complica sobre manera el realizar una planeación integral a este fenómeno, esto es, si se desconoce la magnitud del problema no se sabrá cómo atenderlo.

En ese mismo sentido la CIDH señaló que en México el desplazamiento forzado interno no ha sido documentado y analizado de forma integral, lo cual constituye el principal obstáculo de cara a la respuesta integral que el Estado debe darle a este fenómeno.<sup>91</sup>

Asimismo, destacó la dificultad de contar con una cifra global del desplazamiento interno generado por la violencia de los cárteles de la droga y otras causas en México, ya que las autoridades no le han dado a esta problemática la atención necesaria y, por el contrario el fenómeno se ha minimizado y tratado de diluir argumentando que son simples movimientos migratorios y no necesariamente están relacionados con la violencia.<sup>92</sup>

La CIDH consideró que no existen datos sobre la dimensión y las características del desplazamiento interno en México, aunado a que el Estado mexicano no cuenta con una metodología seria que permita analizar el fenómeno para adoptar las medidas que sean necesari-

---

<sup>91</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en contexto de movilidad humana en México*. Washington, D. C., 30 de diciembre de 2013, párrafo 251.

<sup>92</sup> *Idem*.

rias a efectos de que las autoridades reconozcan y actúen ante esta problemática.<sup>93</sup>

Al respecto, es de destacar que en el referido informe de diciembre de 2013 la CIDH, recomendó al Estado mexicano que llevara a cabo un estudio para “caracterizar” el desplazamiento interno en y, consecuentemente, adoptar las medidas tendentes a prestar una respuesta conforme con los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.<sup>94</sup>

No obstante dicha recomendación, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México de diciembre de 2015, realizado por la misma CIDH, esto es dos años posteriores a la referida recomendación, la Comisión señaló que el hecho de que las autoridades mexicanas no reconozcan la existencia del desplazamiento interno y de que haya permanecido sin cuantificarse ha favorecido su invisibilidad; asimismo, destacó que el desplazamiento forzado interno no ha sido documentado y analizado de forma integral por el Estado, lo cual constituye el principal obstáculo de cara a la respuesta integral que México debe darle a este fenómeno.<sup>95</sup>

Así pues, se observa que el Estado mexicano no cuenta con un registro sobre el desplazamiento interno, si bien

---

<sup>93</sup> *Ibidem*, párrafo 252.

<sup>94</sup> *Op. cit.*, *supra* nota 91, recomendación 33.

<sup>95</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, *supra* nota 25, p. 138.

existen informes realizados por instituciones académicas, sociedad civil e incluso por el INEGI, los datos que arrojan no representan una cifra oficial.

Las autoridades mexicanas han recibido recomendaciones por parte de la CIDH, la que alertó sobre la importancia de tener un registro nacional y sobre la gravedad que implica la carencia de éste, sin embargo, actualmente la referida recomendación no ha sido cumplida, y al día de hoy no se cuenta con un registro oficial que aporte datos confiables sobre el desplazamiento interno en México, lo cual ha propiciado la invisibilidad de este fenómeno y deja en evidencia que existe una falta de atención integral al problema.

#### 4. IMPORTANCIA DE CONTAR CON UNA LEY NACIONAL SOBRE DESPLAZAMIENTO INTERNO

Como ya ha quedado señalado, las autoridades mexicanas no han dado cumplimiento a las obligaciones que tienen para con las personas internamente desplazadas, destacando que no existe una observancia respecto de los estándares internacionales en la materia, ni en cuanto a las obligaciones que se desprenden de la escasa legislación nacional que pretende proteger a este grupo. Así también, quedó asentado que al día de hoy no existe un registro ni una sistematización de datos respecto del tema por parte de las autoridades nacionales.

En ese sentido, se considera que una de las grandes problemáticas que tienen como consecuencia las deficiencias referidas, es la carencia de una legislación a nivel nacional que señale de forma puntual las atribuciones que debe tener cada una de las autoridades en todos los niveles de gobierno para atender este fenómeno, y que a su vez prevea un programa de atención integral que incluya la sistematización y registro de datos de las personas internamente desplazadas, si bien el hecho de que en Guerrero y Chiapas cuenten con legislaciones estatales en la materia es considerado un avance significativo, ello no es suficiente para darle atención a esta problemática en todo el país.

En este punto, cabe destacar que el fenómeno del desplazamiento interno es sumamente complejo y para su prevención y atención, la creación de un instrumento legislativo no es suficiente, ni tampoco es la solución total de este problema, sin embargo el hecho de que exista una ley ayuda a regular, visibilizar y entender la problemática.

Como ya quedó asentado, varios de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos están a su vez contenidos tanto en tratados internacionales vinculantes para México, como en la Constitución Federal, por lo que se podría señalar que son de observancia obligatoria para todas las autoridades.

Sin embargo, se considera que no obstante las obligaciones que se pudieran desprender de los Principios

Rectores, de acuerdo con dicha interpretación, es necesario que en México exista una legislación nacional en materia de desplazamiento interno, ya que aunado al cumplimiento de obligaciones determinadas, se requiere que la ley genere los mecanismos específicos para la atención de este fenómeno, y que de igual forma, señale que autoridades serán las encargadas de la atención de este grupo poblacional, aunado a que se estima que la existencia de una ley nacional sería de gran ayuda para que las responsabilidades estatales queden delimitadas y no se diluyan entre una autoridad y otra.

Al respecto, Helen Clark, administradora mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como Chaloka Beyani, Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos de la Organización de las Naciones Unidas, expresaron que la vía legislativa es la mejor para atender el desplazamiento interno.<sup>96</sup>

En ese sentido la CIDH en su informe de 2013, respecto de los derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, observó con preocupación que “a la fecha México no haya aprobado una Ley sobre Desplazamiento Interno que incorpore los Principios Rectores del Desplazamiento Interno dentro de su ordenamiento jurí-

---

<sup>96</sup> Introducción a la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas.

dico ni cuente a nivel federal con una institución o punto focal que sea responsable de proteger a las y los desplazados internos”.<sup>97</sup>

Reiterando dicha postura sobre el tema, en su último informe de 2015, la misma CIDH recomendó a las autoridades mexicanas adoptar una legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno, así como asegurar que a nivel federal haya una institución a cargo de la protección de las personas contra el desplazamiento forzado.<sup>98</sup>

No obstante dichos señalamientos, en México actualmente no existe una ley nacional, ni una institución que tenga como finalidad específica dar atención a este grupo de población y velar por la salvaguarda de sus derechos, lo que ocasiona que las autoridades que deberían atender este fenómeno se desentiendan debido a que no existe una ley que señale específicamente las obligaciones que tiene respecto de la población desplazada internamente y hace que consecuentemente sus atribuciones se desvanezcan.

Lo anterior demuestra un claro incumplimiento de las autoridades nacionales en relación a las recomendaciones de la CIDH, así como de los estándares internacionales en la materia, además de que ha ocasionado que

---

<sup>97</sup> *Op. cit.*, *supra* nota 91, p. 110.

<sup>98</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, *supra* nota 25, p. 238.

las personas internamente desplazadas estén en un estado de desprotección permanente y vivan una constante revictimización.





## V. CONCLUSIONES Y PUNTOS DE OBSERVACIÓN

El desplazamiento forzado a consecuencia de la inseguridad y violencia es un fenómeno con características propias y lo diferencia de otros eventos de migración, como pueden ser las que se presentan en personas refugiadas, a esto se suma que al ser el desplazamiento interno una dinámica que ocurre sin traspasar fronteras internacionales, su registro y visibilización es sumamente complejo.

Actualmente en México existe una crisis de violencia e inseguridad que ha tenido entre sus consecuencias, que las personas cambien su lugar de residencia habitual por temor a ser víctimas de algún delito, o bien, porque ya sufrieron un hecho delictivo y no quieren padecer una situación similar.

El cambiar de residencia ha tenido una serie de afectaciones negativas para las personas que deciden hacerlo, toda vez que les es complicado encontrar una fuente de empleo formal, la falta de un documento de identidad les genera diversas complicaciones, carecen de vivienda digna, así como de seguridad personal sobre todo al

intentar regresar a su lugar de residencia, igualmente, sufren deterioro en su salud física y psicológica.

Asimismo, existen grupos que dada su situación de vulnerabilidad se ven afectados de una forma desproporcionada por este fenómeno.

Las personas internamente desplazadas se encuentran en un ciclo de revictimización, en el que aunado a los hechos violentos que motivaron su huida, se encuentran día a día con una serie de dificultades que son consideradas hechos victimizantes por sí mismos, a los cuales se suma una falta total de atención a esta problemática por parte de las autoridades nacionales.

En ese sentido, se observa que México ha incumplido con los estándares internacionales en la materia, así como en la observancia a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana relacionada con el tema. Al respecto, cabe destacar que el desplazamiento interno tiene como principal instrumento regulador los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, si bien dichos principios no son vinculantes por sí mismos, de ellos emanan responsabilidades para el Estado mexicano, las cuales se encuentran en la Constitución Federal y en tratados internacionales que son de observancia obligatoria para México, no obstante ello, las autoridades no han realizado las acciones señaladas en los referidos principios.

Dada la falta de atención al tema y el aparente desconocimiento de responsabilidades por parte del Estado mexicano, se estima que la creación de una ley es una vía óptima para su atención, si bien no es la solución

total a esta problemática, se considera que una ley nacional en materia de desplazamiento interno sería de gran ayuda, ya que a través de ella se podrían generar organismos de atención y delimitar las responsabilidades de las autoridades, evitando así que sus obligaciones se diluyan y no sean cumplidas como ha pasado hasta ahora.

En este sentido, de forma reiterada la CIDH ha realizado al Estado mexicano observaciones y recomendaciones en materia de desplazamiento interno, destacando que México debe realizar un estudio para caracterizar este fenómeno, y de igual forma que a nivel federal haya una institución a cargo de la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y, en ese sentido, se debe contar con una ley nacional en la materia.

No obstante dichas recomendaciones internacionales, a la fecha en México no se cuenta con un análisis, ni sistematización, ni ley nacional, ni institución dedicada a atender la problemática de las personas internamente desplazadas.

A lo anterior se suma que las escasas atribuciones que actualmente tienen las instituciones nacionales, esto es el DIF Nacional y la CEAV, en materia de desplazamiento interno, no están siendo cumplidas por dichas instituciones e incluso dichas dependencias parecen no tener claridad sobre sus obligaciones en cuanto a este tema.

Cabe señalar que este fenómeno no sólo existe, sino que está creciendo de manera significativa en México, por lo que resulta alarmante que las autoridades de todos los niveles estén desatendiendo e incluso ignorando esta

problemática, existe una relación evidente entre los índices de violencia y el desplazamiento a consecuencia de ello, pero no sólo eso, el desplazamiento es un hecho victimizante por sí mismo, por lo que en ese sentido se le debe dar una atención, previa al estudio del fenómeno y las necesidades para ocuparse del mismo.

Por lo anterior, se considera necesario lo siguiente:

- 1) Que las autoridades nacionales den cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, en cumplimiento a las obligaciones que además de encontrarse en dichos principios, se hallan en la Constitución Federal y en diversos tratados internacionales de observancia obligatoria para México.
- 2) Que el DIF nacional y la CEAV den cumplimiento a las obligaciones que actualmente tienen en materia de desplazamiento interno.
- 3) Que las autoridades mexicanas cumplan con las recomendaciones que la CIDH ha realizado de forma reiterada en la materia, lo cual implica que se realice un estudio para caracterizar el fenómeno y que México cuente con una ley nacional y una institución dedicada a la atención del fenómeno de desplazamiento interno.

La violencia ha cambiado la vida de todo el país, sin embargo hay personas que se ven más afectadas que otras, es importante no dejar de lado a ninguna víctima y tener la capacidad ciudadana y gubernamental de actuar en favor de ellas.



## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, *Cambio climático, desastres naturales y desplazamiento humano: la perspectiva del ACNUR*. 2009.
- AQUINO CRUZ, Teódulo y David Sánchez García, *Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención de grupos discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen*. México Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008.
- BENAVIDES Luis y Sandra Patargo, “México ante la crisis humanitaria de los desplazados internos”, *Foreign Affairs: Latinoamérica*. México, vol. 12, núm. 4, 2012.
- BERGMAN, Marcelo, “La violencia en México: algunas aproximaciones académicas”, *Desacatos*, México, núm. 40, septiembre-diciembre de 2012.
- BOSWIJK, Sanne, “La Convención de Kampala sobre Personas Internamente Desplazadas entra en vigor”. París, Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, 2012.

- CHABAT Jorge, “La respuesta del gobierno de Calderón al desafío del narcotráfico: entre lo malo y lo peor”, *Documentos de Trabajo del Centro de Investigación y Docencia Económica*. México, núm. 196, 2010.
- COHEN ROBERTA, “Qué nos enseñó el desarrollo de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos”, *Migraciones Forzadas, Alicante*, núm. 45, marzo de 2014.
- CORREA DE ADRÉS, Alfredo *et al.*, *Desplazamiento interno forzado, restablecimiento urbano e identidad social*. Barranquilla, Universidad del Norte, 2009.
- CRUZ BURGUETE, Jorge Luis, “Las condiciones del desplazamiento interno en Chiapas”, en José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes (coord.), *Migración: pueblos indígenas y afroamericanos. XV Jornadas Lascasianas Internacionales*. México, UNAM, 2007
- Desplazamiento forzado interno en México*. México Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, 2014.
- DURIN, Séverine, “Los desplazados por la guerra contra el crimen organizado en México. Reconocer, diagnosticar y atender”, en Óscar Tórrens (coord.), *El desplazamiento interno forzado en México. Un acercamiento para su análisis y reflexión*. México, CIESAS, Colegio de Sonora, Senado de la República, 2013.
- “Elementos de los crímenes”, texto reproducido de *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacio-*



- nal, primer período de sesiones.* Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002.
- FELDMAN E., Andrés, “El Estado fantasma de Haití”, *Revista Migraciones Forzadas*, Alicante, núm. 43, julio de 2013.
- FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Refugio en la tormenta, un programa transformador para las mujeres y niñas en un mundo proclive a la crisis.* 2015.
- MESTRIES, Francis, “Los desplazados internos forzados: refugiados invisibles en su propia patria”, *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual.* México, núm. 183, enero-febrero de 2014.
- PEREYRA Guillermo, “México: violencia criminal y guerra contra el narcotráfico”, *Revista Mexicana de Sociología.* México, vol. 74, núm. 3, julio-septiembre de 2012.
- REBÓN, Julián, *Conflicto armado y desplazamiento de población, Chiapas 1994-1998.* México, Flacso / Miguel Ángel Porrúa, 2001.
- REYNOLDS SARNATA, “La víctimas ocultas de México”, *Refugees International, Field Report.* Washington, D. C., julio de 2014.
- RUBIO DÍAZ-LEAL, Laura, *Desplazamiento interno inducido por la violencia: una experiencia global, una realidad mexicana.* México, Instituto Tecnológico Autónomo de México / Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, 2014.

- VALADEZ CONTRERAS Guillermo, *Historia del narcotráfico en México*. México, Aguilar, 2013.
- WEISS, Thomas G. y David A. Korn, *Internal Displacement: Conceptualization and its Consequences*. Nueva York, Routledge, 2006.

#### NOTAS PERIODÍSTICAS

- “Con miedo constante y en la marginación, viven los desplazados en Puerto las Ollas”, nota periodística publicada el 7 de diciembre de 2012 en *La Jornada Guerrero*.
- “Desplazados: el calvario de perderlo todo”, nota periodística del 16 de julio de 2012.
- HERNÁNDEZ, Edgar, “Incumple Chiapas Ley de Desplazados”, *Agenda Política Nacional* (sitio web), 23 de julio de 2013.
- “La sierra de Guerrero, el reino de talamontes, narcos, paramilitares”, nota periodística publicada el 29 de noviembre de 2012 en *Proceso*.
- “Los desplazados, un grupo en crecimiento debido a la violencia”, nota publicada el 25 de junio de 2012 en *El Informador*.
- “Los exiliados de Juárez”, reportaje especial de *Animal Político*.
- “Sinaloa: la invasión de los desplazados”, nota periodística del 18 de febrero de 2013.

“Viven desplazados de zonas serranas de Sinaloa sin agua, luz ni drenaje”, nota periodística publicada en *La Jornada* el 5 de agosto de 2013.

INFORMES, SENTENCIAS  
Y RECOMENDACIONES

Audiencia 1490. Periodo de Sesiones de la CIDH, Washington D. C., 1 de noviembre de 2013.

*Caso de las Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 4 de septiembre de 2012,

*Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 28 de agosto de 2014.

*Caso Masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de octubre de 2012.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en contexto de movilidad humana en México.* Washington, D. C., 30 de diciembre de 2013.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Situación de Derechos Humanos en México.* Washington, D. C., 31 de diciembre de 2015.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informes Anuales del año 2007 al 2014.*

- Informe A/60/443 de 24 de octubre de 2005 del Secretario General de Naciones Unidas “Optimización de los esfuerzos internacionales para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias del desastre de Chernóbil”.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública 2014.
- Internal Displacement Monitoring Centre, Norwegian Refugee Council, *México, desplazamiento debido a violencia criminal y comunal*, 25 de noviembre 2011.
- Parametría, Encuesta “México y sus desplazados”.
- Recomendación General Núm. 10, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, abril 2013.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, Informes de Incidencia Delictiva del 2005 a septiembre del 2015.
- Tesis: P/J 21/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril 2014.

## LEGISLACIÓN E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.  
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

- Declaración Universal de Derechos Humanos.  
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Ley de Migración.  
Ley General de Víctimas.  
Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas.  
Ley Para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.  
Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.  
Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.  
Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.  
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.



## ANEXO

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>4.1. Estos Principios se aplicarán sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico o social, condición jurídica o social, edad, discapacidad, posición económica, nacimiento o cualquier otro criterio similar.</p>	<p>Artículos 1o., quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>
<p>4.2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.</p>	<p>Artículos 4o., noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 24.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; III, 1 de la Convención Americana para Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”, y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>6.1. Todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que le alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.</p> <p>6.2. La prohibición de los desplazamientos arbitrarios incluye los desplazamientos: a) basados en políticas de <i>apartheid</i>, “limpieza étnica” o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada; b) en situaciones de conflicto armado, a menos que así lo requiera la seguridad de la población civil afectada o razones militares imperativas; c) en casos de proyectos de desarrollo en gran escala, que no estén justificados por un interés público superior o primordial; d) en casos de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación, e) y cuando se utilicen como castigo colectivo.</p>	<p>Artículo 7o., apartado 1, inciso d) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Artículos 1o. de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen <i>Apartheid</i>; 5.1 inciso b) y 7.1. inciso h) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.</p>



PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>7.2. Las autoridades responsables del desplazamiento se asegurarán en la mayor medida posible de que se facilite alojamiento adecuado a las personas desplazadas, de que el desplazamiento se realiza en condiciones satisfactorias de seguridad, alimentación, salud e higiene y de que no se separa a los miembros de la misma familia.</p>	<p>Artículos 4o., tercero, cuarto y séptimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 12 y 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.</p>
<p>8. El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.</p>	<p>Artículos 1o., cuarto y quinto párrafos, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5.2., 7.1 y 7.2 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 6 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4 apartados a, b y c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>9. Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra (apego particular).</p>	<p>Artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, 3, 4, 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
<p>10.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Los desplazados internos estarán protegidos en particular contra: a) el genocidio; b) el homicidio; c) las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y d) las desapariciones forzadas, incluido el secuestro o la detención no reconocida con amenaza o resultado de muerte. Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.</p>	<p>Artículos 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4, apartados a y b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>10.2. Los ataques u otros actos de violencia contra los desplazados internos que no intervienen o han dejado de intervenir en las hostilidades estarán prohibidos en toda circunstancia. Los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra: a) los ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia, incluida la creación de zonas en las que se permiten los ataques a la población civil; b) la privación de alimentos como medio de combate; c) su utilización como escudos de ataques contra objetivos militares o para proteger, facilitar o impedir operaciones militares; d) los ataques a sus campamentos o asentamientos, y e) el uso de minas antipersonal.</p>	<p>Artículos 1 de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal sobre su Destrucción y 5.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
<p>11.1. Todo ser humano tiene derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral.</p>	<p>Artículos 5.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4 apartado b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>11.2. Con independencia de que se haya o no limitado su libertad, los desplazados internos serán protegidos, en particular, contra: a) la violación, la mutilación, la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y otros ultrajes a su dignidad personal, como los actos de violencia contra la mujer, la prostitución forzada o cualquier otra forma de ataque a la libertad sexual; b) la esclavitud o cualquier forma contemporánea de esclavitud, como la entrega en matrimonio a título oneroso, la explotación sexual o el trabajo forzado de los niños, y c) los actos de violencia destinados a sembrar el terror entre los desplazados internos.</p> <p>Se prohibirán las amenazas y la inducción a cometer cualquiera de los actos precedentes.</p>	<p>Artículos 5.2. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, apartados b y d y 7, inciso A), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”; 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Hacia la Mujer, y 34 y 37 inciso a) de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>12.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.</p> <p>12.2. Para dar efecto a este derecho, los desplazados internos no podrán ser recluidos o confinados en campamentos. Si en circunstancias excepcionales la reclusión o el confinamiento resultan absolutamente necesarios, su duración no será superior a la impuesta por las circunstancias.</p> <p>12.3. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra la detención o prisión arbitrarias como resultado de su desplazamiento.</p>	<p>Artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9.1. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 37, inciso b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4 apartados b y c de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” .</p>
<p>12.4. Los desplazados internos no podrán ser tomados como rehenes en ningún caso.</p>	<p>Artículo 3o., apartado 1, inciso a del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra .</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>13.1. Los niños desplazados no serán alistados en ningún caso ni se les permitirá o pedirá que participen en las hostilidades.</p> <p>13.2. Los desplazados internos disfrutarán de protección contra las prácticas discriminatorias de alistamiento en fuerzas o grupos armados como resultado de su desplazamiento. En particular, se prohibirán en toda circunstancia las prácticas crueles, inhumanas o degradantes que obliguen a los desplazados a alistarse o castiguen a quienes no lo hagan.</p>	<p>Artículos 4o., noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Artículo 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p>
<p>14.1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.</p> <p>14.2. En particular, los desplazados internos tienen derecho a circular libremente dentro y fuera de los campamentos u otros asentamientos.</p>	<p>Artículo 11, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22.1 y 22.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12.1 y 12.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>15. Los desplazados internos tienen derecho a:</p> <p>a) buscar seguridad en otra parte del país; b) abandonar su país; c) solicitar asilo en otro país, y d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.</p>	<p>Artículos 11, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 22 de la Convención de los Derechos del Niño.</p>
<p>16.1. Los desplazados internos tienen derecho a conocer el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos.</p> <p>16.2. Las autoridades competentes tratarán de averiguar el destino y el paradero de los desplazados internos desaparecidos y cooperarán con las organizaciones internacionales competentes dedicadas a esta labor. Informarán a los parientes más próximos de la marcha de la investigación y les notificarán los posibles resultados.</p>	<p>Artículo 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>16.3. Las autoridades competentes procurarán recoger e identificar los restos mortales de los fallecidos, evitar su profanación o mutilación y facilitar la devolución de esos restos al pariente más próximo o darles un trato respetuoso.</p> <p>16.4. Los cementerios de desplazados internos serán protegidos y respetados en toda circunstancia. Los desplazados internos tendrán derecho de acceso a los cementerios de sus familiares difuntos.</p>	
<p>17.1. Todo ser humano tiene derecho a que se respete su vida familiar.</p> <p>17.2. Para dar efecto a este derecho, se respetará la voluntad de los miembros de familias de desplazados internos que deseen estar juntos.</p>	<p>Artículos 4o., primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 23.1. del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>



PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>17.3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.</p> <p>17.4. Los miembros de familias internamente desplazadas cuya libertad personal haya sido limitada por la reclusión o el confinamiento en campamentos tendrán derecho a estar juntos.</p>	

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>18.1. Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado.</p> <p>18.2. Cualquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, los siguientes suministros o se asegurarán de que disfrutan de libre acceso a los mismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) alimentos esenciales y agua potable;</li> <li>b) alojamiento y vivienda básicos; c) vestido adecuado y d) servicios médicos y de saneamiento esenciales.</li> </ul>	<p>Artículos 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 14.2 apartado h de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p> <p>Artículos 4o., párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1, 12 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10 y 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”; 14.2 apartados b y h de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y 24 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>19.1. Los desplazados internos enfermos o heridos y los que sufran discapacidades recibirán en la mayor medida posible y con la máxima celeridad la atención y cuidado médicos que requieren, sin distinción alguna salvo por razones exclusivamente médicas. Cuando sea necesario, los desplazados internos tendrán acceso a los servicios psicológicos y sociales.</p>	<p>Artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”, y 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
<p>19.2. Se prestará especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, incluido su acceso a los servicios de atención médica para la mujer, en particular los servicios de salud reproductiva, y al asesoramiento adecuado de las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.</p>	<p>Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>20.1. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.</p> <p>20.2. Para dar efecto a este derecho, las autoridades competentes expedirán a los desplazados internos todos los documentos necesarios para el disfrute y ejercicio de sus derechos legítimos, tales como pasaportes, documentos de identidad personal, partidas de nacimiento y certificados de matrimonio. En particular, las autoridades facilitarán la expedición de nuevos documentos o la sustitución de los documentos perdidos durante el desplazamiento, sin imponer condiciones irrazonables, como el regreso al lugar de residencia habitual para obtener los documentos necesarios.</p>	<p>Artículos 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 16 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>21.1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.</p> <p>21.2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: a) expolio; b) ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; c) utilización como escudos de operaciones u objetos militares; d) actos de represalia, y d) destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.</p> <p>21.3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales.</p>	<p>Artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21.1 y 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>22.1. No se hará entre los desplazados internos, con independencia de que vivan o no en campamentos, distinciones basadas en su desplazamiento en el disfrute de los siguientes derechos: a) el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencia, opinión y expresión; b) el derecho a buscar libremente oportunidades de empleo y a participar en las actividades económicas; c) el derecho a asociarse libremente y a participar en pie de igualdad en los asuntos comunitarios; d) el derecho de voto y el derecho a participar en los asuntos públicos y gubernamentales, incluido el acceso a los medios necesarios para ejercerlo, y d) el derecho a comunicar en un idioma que comprendan.</p>	<p>Artículos 1o., quinto párrafo, 9o., primer párrafo; 24, 35, fracciones I, II y III, 123, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13.1, 13.2, 13.3, 16.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; IV, XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 18.1, 19.1, 19.2, 22.1, 25 y 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 6.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2, 13.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4, apartado i de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>23.1. Toda persona tiene derecho a la educación.</p> <p>23.2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.</p> <p>23.3. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.</p> <p>23.4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.</p>	<p>Artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador”; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>

PRINCIPIO RECTOR	INSTRUMENTOS VINCULANTES PARA MÉXICO EN LOS QUE ESTE DERECHO SE ENCUENTRA RECONOCIDO
<p>29.1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.</p>	<p>Artículos 1o., quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>



*Desplazamiento interno por violencia en México. Causas, consecuencias y responsabilidades del Estado*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2017 en los talleres de LIBROS EN DEMANDA, S. de R. L. de C. V., Calle 3 núm. 1000, C. P. 44940, Zona Industrial, Guadalajara, Jalisco. El tiraje consta de 2,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado  
por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C.  
(Certificación FSC México)



**Presidente**

Luis Raúl González Pérez

**Consejo Consultivo**

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Alberto Manuel Athié Gallo

Mariano Azuela Güitrón

Ninfa Delia Domínguez Leal

Mónica González Contró

David Kershenobich Stalnikowitz

Carmen Moreno Toscano

María Olga Noriega Sáenz

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

**Primer Visitador General**

Ismael Eslava Pérez

**Segundo Visitador General**

Enrique Guadarrama López

**Tercera Visitadora General**

Ruth Villanueva Castilleja

**Cuarta Visitadora General**

Norma Inés Aguilar León

**Quinto Visitador General**

Edgar Corzo Sosa

**Sexto Visitador General**

Jorge Ulises Carmona Tinoco

**Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"**

José T. Larrieta Carrasco

**Secretario Ejecutivo**

Héctor Daniel Dávalos Martínez

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**

Joaquín Narro Lobo

**Oficial Mayor**

Manuel Martínez Beltrán

**Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos**

Julieta Morales Sánchez



**CNDH**  
M É X I C O

## Desplazamiento interno por **violencia** en México

ANA LAURA VELÁZQUEZ MORENO es licenciada en derecho por la Universidad Autónoma de Aguascalientes y especialista en derechos humanos por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha trabajado en diversos organismos de defensa y promoción de derechos humanos, tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; asimismo, realizó una visita profesional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Actualmente se desempeña como abogada en la organización I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A. C.

ISBN: 978-607-729-338-5



9 786077 293385